

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto-ley declarando rescindido y sin ningún valor el contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Nacional de Telegrafía sin hilos, en virtud de adjudicación del servicio radiotelegráfico, y autorizando a la Sociedad anónima Transradio Española para tomar a su cargo los grupos de estaciones Madrid-Aranjuez-Alcobendas y Barcelona-Prat de Llobregat-Campo de la Bota, para efectuar servicios radiotelegráficos internacionales, así como todas las estaciones costeras de la Compañía Nacional de Telegrafía sin hilos, para servicios de esta clase.—Páginas 699 y 700.

Ministerio del Ejército.

Reales decretos concediendo merced de Hábito de Caballeros de la Orden Militar de Calatrava a D. Gonzalo Joaquín de la Gándara Plazaola Navarro y Simón, Marqués de la Gándara; D. José Contreras Escovedo Ayala y Contreras, Vizconde de Begíjar; D. Alfonso Martos Zabálburu Arizcun y Mazarredo y D. Jaime Martos Zabálburu Arizcun y Mazarredo.—Páginas 700 y 701.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Miguel Carbonell Morán.—Página 701.

Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir directamente de la Casa Vickers-Amstrong Limited, de Londres, ocho paravanes, tipo C, marca IV, con accesorios y respetos, con destino a los cruceros "Príncipe Alfonso" y "Almirante Cervera".—Páginas 701 y 702.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Juan Vaxeras Coll, General de brigada de Infantería del Ejército.—Página 702.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto (rectificado) nombrando en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, a D. Numeriano Mathé Pedroche.—Página 702.

Ministerio de Justicia y Culto.

Reales órdenes nombrando Guardianes de Prisiones a D. Francisco Ruiz Martínez, D. Pedro Martínez Sopena y D. Narciso Garcés Fredes.—Página 702.

Otras considerando renunciado el cargo de Guardianes de Prisiones a D. Juan Ponce Escobar, D. Salvador Sendra Ferrando, don José López Sánchez, D. Pedro Ferreras Riesco, D. Emilio Vega Gallego, D. Pascual González García, D. Adolfo Martínez García, don Alfonso Martínez Medina y D. Juan Navarro Ayala.—Páginas 702 a 704.

Otras nombrando Guardianes de Prisiones a D. Antonio Alledo Aquino, D. Ramón Más Abellán, D. Tomás Jiménez Soria, D. Raimundo Bobed Manzón, D. Julio López Pérez, D. Antonio de Padua Muñoz Navarro, don Lorenzo Rodríguez Vega, D. Simeón Paniño Paniño, D. Rosendo Hernández Buendía, D. Gregorio Evaristo Expósito, D. Isidro Escriche Bolinches y D. José María Moreno Pacheco.—Páginas 704 y 705.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca, a D. Luis Roselló Sendra, Juez de primera instancia que sirve el de Vich.—Página 705.

Otra ídem id. id. de Vich a D. Angel Campaño Jaume, Juez de primera instancia que sirve el de Berja.—Páginas 705 y 706.

Otra ídem id. id. de Berja a D. Enrique Hernández Carrillo, Juez de primera instancia que sirve el de Cuevas de Vera.—Página 706.

Otra ídem id. id. de Cuevas de Vera a D. Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia que desempeña el de La Cañiza.—Página 706.

Otra ídem id. id. de La Cañiza a D. Manuel Sarmiento Suárez, Juez de primera instan-

cia que sirve el de Santa María de Ortigueira.—Página 706.

Otra ídem con carácter interino para el Juzgado de primera instancia de Santa María de Ortigueira a D. Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Aspirante a la Judicatura número 37. —Página 706.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María a D. José Morejón Castro, Juez de primera instancia que sirve el de Arcos de la Frontera.—Página 706.

Otra ídem con carácter interino para el Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera a D. Tomás Escalonilla López, Juez de primera instancia interino, electo del de Valverde de Hierro.—Página 706.

Otra ídem id. id. para el Juzgado de primera instancia de Valverde de Hierro a D. Fernando Piñana Secades, Aspirante a la Judicatura número 38.—Página 706.

Otra promoviendo a la categoría de Juez de término a D. Antonio Camoyán Pascual, Juez de ascenso que sirve el Juzgado de primera instancia de Ecija, y disponiendo continúe desempeñando dicho Juzgado.—Páginas 706 y 707.

Otra ídem id. id. a D. José Martínez de Federico, Juez de ascenso que sirve el Juzgado de primera instancia de La Unión, y disponiendo continúe desempeñando referido Juzgado.—Página 707.

Otra ídem a la categoría de Juez de ascenso a D. José Porcel Hernández, Juez de entrada que sirve el Juzgado de Vinaroz, y disponiendo continúe sirviendo el mismo Juzgado. —Página 707.

Otra ídem id. id. a D. Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de entrada que sirve el Juzgado de Almadén, y disponiendo continúe desempeñando referido Juzgado.—Página 707.

Otra declarando en situación de excidencia voluntaria a D. Cesáreo Pardo Esperanza, Juez de primera instancia e instrucción de Villalba.—Página 707.

Otra disponiendo que por el Archivo de Protocolos de Toledo se haga entrega al Presidente de la Diputación provincial de Toledo del protocolo o protocolos donde se hallen incluidos los documentos que se indican del Greco y de Garcilaso de la Vega.—Página 707.

Otra ídem id. de Illescas se haga entrega al Presidente de la Diputación provincial de Toledo del protocolo donde se halla incluida la "carta dotal de Cercantes".—Páginas 707 y 708.

Otra concediendo Real licencia a don Alfredo Moreno Torres para contraer matrimonio con doña Gabriela Poveda Echeñe.—Página 708.

Otra ídem id. id. a D. Ricardo Belmonte Viguera, Marqués de Santa Rosa, para contraer matrimonio con doña María de Lourdes Belmonte Fernández de Córdoba. —Página 708.

Otra ídem id. id. a doña María de las Mercedes Ponce de León y Blanes para contraer matrimonio con don Felipe Núñez de Prado.—Página 708.

Otra ídem id. id. a D. Pedro Domecq y González para contraer matrimonio con doña Blanca de Zurita y Ríos. —Página 708.

Otra ídem id. id. a doña María del Rosario Álvarez de Toledo y Caro para contraer matrimonio con D. Salvador Ferrandis Luna.—Página 708.

Otra ídem id. id. a doña María Cristina Martínez de Irujo y Caro para contraer matrimonio con D. Emilio Aznar y de la Puente, Marqués de Zuya.—Páginas 708 y 709.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 709 a 711.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Valdeprado del Río (Santander) y Puerto de Cabras (Las Palmas) solicitando la construcción por el Estado de Escuelas.—Páginas 711 y 712.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, vacante en la Escuela de Veterinaria de León.—Página 712.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que el día 12 del mes actual se verifiquen las elecciones de los Vocales, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios que se mencionan.—Páginas 712 y 713.

Otra ídem que los Vocales patronos y obreros que han de constituir los Comités paritarios de la Comisión

mixta de Santa Cruz de Tenerife, para las Secciones que se indican, sean los que se expresan.—Página 713.

Otra designando Secretario del Comité de Metalurgia, Siderurgia y derivados, de Córdoba, a D. José María Tirado Díaz.—Página 713.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden autorizando a la Sociedad Mutua de Maestros Sastres, de Barcelona, para convocar en dicha capital, coincidiendo con la Exposición Sastrería española.—Páginas 713 y 714.

Otra disponiendo que las producciones de arroz de las zonas de Calasparra y Pego queden exentas del impuesto de 2,50 pesetas por quintal métrico de arroz elaborado o su equivalente en cáscara.—Página 714.

Otra otorgando a la Sociedad anónima "Centro Minero Metalúrgico de Andalucía y Extremadura" la exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para un millón de pesetas en que ha ampliado su capital social.—Página 714.

Otra autorizando a la Dirección de la Exposición Internacional de Barcelona para convocar con carácter oficial, coincidiendo con dicho Certamen, el Primer Congreso Internacional de Productores, Exportadores e Importadores de frutos de España.—Página 714.

Otra dando disposiciones como reglamentación o adaptación del artículo 4.º de la ley de Admisiones temporales al caso concreto de las disposiciones que regulan la admisión temporal de la hojalata destinada a la exportación de conservas vegetales.—Páginas 714 y 715.

Otras concediendo a los señores y entidades que se mencionan, a propuesta del Comité regulador de la Producción Industrial, autorizaciones para instalar, trasladar, ampliar, etc., industrias, fábricas y maquinaria.—Páginas 715 y 716.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Rectificación a la propuesta provisional de guardias municipales del Ayuntamiento de Valencia, publicada en la GACETA del día 11 de Abril próximo pasado.—Página 716.

Relación de las clases a quienes se desestima la reclamación.—Página 716.

Rectificación a la propuesta provisional de Guardias municipales del Ayuntamiento de Granada, inserta en la GACETA del día 14 de Abril último.—Página 716.

Secretaría general de Asuntos exteriores.—Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" al Cónsul y Vicecónsul del extraniero que se mencionan.—Página 716.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a Mariano Reca Ruiz, Herrador de segunda, y a Valeriano Santiago Rodríguez, soldado del Tercio, declarados inútiles.—Página 716.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a D. Luis Dorao, Presidente de la Asociación de la Prensa en Vitoria, para rifar con carácter particular un automóvil en unión de la Lotería Nacional.—Página 717.

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado. Relación por orden del sorteo previo de los señores opositores aprobados en el primer ejercicio y declarados aptos para practicar el segundo, y señalando el día 20 del mes actual para dar comienzo a referido segundo ejercicio.—Página 717.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Plan general de Obras por contrata de conservación de ca-

rrteras del Estado.—Autorizando a las Jefaturas de Obras públicas para que procedan al anuncio y celebración de las subastas que se indican en la relación que se inserta.—Página 717.

Sección de Puertos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de puertos.—Página 727.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Profesor de las asignaturas que se indican, en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 727.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Relación de los Ingenieros Jefes e Ingenieros subalternos del mismo que tienen su residencia en Madrid.—Página 727.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Previsión y Corporaciones. Anunciando que la Delegación española de la Compañía de seguros francesa "L'Univerve", transportes, Barcelona, será eliminada del Registro de las Sociedades inscritas e incluida en el índice de las que están en liquidación.—Página 728.

Fijando el plazo de dos meses para la presentación de reclamaciones contra la Delegación española de la Compañía anónima de seguros "L'Univerve", hoy en liquidación.—Página 728.

Idem id. contra la Compañía portuguesa de seguros "Latina", transportes.—Página 728.

Consejo de Cultura Social.—Convocando a concurso para la provisión de las plazas de Profesor de las asignaturas de Elementos de Derecho e Historia de la Cultura, vacantes en la Escuela Social de Barcelona.—Página 728.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE Minas de Gador (S. A.); Compañía General de Tabaco de Filipinas; Jackson & (S. E.); Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao; Diputación provincial de Tarragona; Banco de Vizcaya (Madrid); Compañía Arrendataria de Monopolio de Petróleos (S. A.); Sociedad Anónima Española de Automóviles Renault; Hotel Gran Via (S. A.); Crédito Navarro; Juzgado de primera instancia de San Lorenzo de El Escorial; Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de Madrid; Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de Madrid; Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de Madrid; Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de Madrid, y Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla.—EDICTOS

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La Ley de 26 de Octubre de 1907 autorizó al Gobierno para plantear, valiéndose de entidades nacionales y mediante subasta, los servicios de radiotelegrafía, debiendo cubrirse los gastos del servicio con los productos propios de la explotación, y fijadas las Bases a que habría de ajustarse la construcción y explotación de 24 estaciones radiotelegráficas, se adjudicó el servicio, por Real orden de 20 de Mayo de 1908, al único licitador, que fué la "Sociedad Española Oerlikon", la cual cedió sus derechos a la "Compañía concesionaria del servicio público español de telegrafía sin hilos" y ésta a su vez transfirió la concesión a la "Compañía Nacional de Telegrafía

sin Hilos", autorizada por Real orden de 24 de Agosto de 1911.

Las principales condiciones del contrato fueron: fijación en dos millones de pesetas del importe de las estaciones; duración de veintidós años y ocho meses como plazo del contrato; canon de 153.000 pesetas anuales, que retendría la Compañía para resarcirse del importe de las estaciones a construir, que pasarían a la propiedad del Estado a la terminación del plazo de duración del contrato, y participación del Estado en la mitad de las ganancias cuando los productos brutos excediesen de pesetas anuales 550.000.

Solicitadas distintas prórrogas para la construcción de las estaciones, autorizada la de otra estación nueva en Madrid, trasladada después a Aranjuez; pedido que se autorizase la renuncia a construir algunas de las que fueron objeto del contrato e inverteídas en la construcción de las que fueron cantidades que, según reclamación de la Compañía, excedían en mucho de los dos millones de pesetas, se pidió por ésta reiteradamente la novación del contrato y la indemnización a aquella de los perjuicios que consideraba había sufrido, habiéndose apreciado en distintos informes la procedencia de la novación, y recaído acuerdo del Gobierno

en 15 de Octubre de 1915, tomado de conformidad con informe del Consejo de Estado en Comisión permanente y Pleno, por el que se ordenó a la Dirección general de Comunicaciones la redacción de las Bases de un proyecto de ley en el sentido que se estimase más conveniente para los intereses públicos y de la Compañía con espíritu de equidad. Antes de redactar esas Bases, la Dirección general de Comunicaciones juzgó necesario proceder a un estudio minucioso del desenvolvimiento económico de la Sociedad, con objeto de verificar la exactitud de sus afirmaciones acerca del exceso de coste de las instalaciones y de las pérdidas sufridas en la explotación, así como los fundamentos de manifestaciones semejantes que se encuentran en distintos informes que forman parte del expediente. A tal efecto, nombré una Comisión de peritos que realizó una detenida investigación en la contabilidad y administración de la Compañía, comprobando que el negocio se liquidaba con pérdida, la cual, según explicaciones del personal de la Compañía se soportaba únicamente con la esperanza de compensarla cuando se llevase a cabo la novación del contrato, y por haberla aminorado durante los últimos años por la autorización que se le dió para prestar

servicio radiotelegráfico internacional con otros países. La base equitativa en que pudiera cimentarse la renovación del contrato habría podido encontrarse concertando con la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos la prestación, con carácter exclusivo, de los dos servicios: el costero, objeto de su concesión con el Estado, y el internacional; pero acordado entretanto por el Gobierno declarar libre los servicios radiotelegráficos internacionales, la solución no era ya viable. Por otra parte, acomodándose la propia Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos a este nuevo criterio, y como miembro del Sindicato Transradio Español, resultó poco después copartícipe con otras Sociedades de una concesión al derecho a establecer servicios radioeléctricos de comunicación de carácter internacional, europeos y extraeuropeos, estableciendo el Real decreto-ley que otorgó la concesión, que una vez determinada, mediante liquidación, la situación de la Compañía respecto del Estado, quedase obligado el Sindicato Transradio Español, hoy Transradio Española, S. A., a tomar a su cargo la explotación de las estaciones que la citada Compañía tuviera en servicio.

Al practicar la liquidación se ha considerado el capital invertido por la Compañía para la construcción, ampliación y reparaciones de las estaciones con independencia de los perjuicios sufridos en otros conceptos por ambas partes: Compañía y Estado. Estos perjuicios, teniendo en cuenta las investigaciones practicadas por la Comisión de peritos, arrojan cantidades casi iguales para el Estado y la Compañía, de modo que no hay saldo alguno a favor de uno u otra; pero dejando las cosas así, quedaría la Compañía sin indemnización por el precitado capital invertido en las estaciones, lo cual a todas luces sería contrario al espíritu de equidad que debe presidir a la liquidación.

El camino que se podía seguir era que el Estado abonase la indemnización, entrase en poder de las estaciones y las cediese después a la Transradio Española. Ello suponía negociaciones pesadas y difíciles, sin que, a fin de cuentas, el Estado obtuviera ningún beneficio, toda vez que por razón natural, el importe abonado por el Estado a la Compañía tenía que ser igual al recibido por el Estado de la Sociedad Transradio. Por ello es preferible autorizar a la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos que gestione y realice directamente la com-

praventa con la Sociedad Transradio Española; pero como pudiera ocurrir que ambas entidades no llegasen a un acuerdo, debe reservarse el Estado el derecho de ser árbitro en esa transacción, prescrita por el Decreto-ley de concesión a que antes se hizo referencia. Por lo demás, y como es lógico, las estaciones de que se trata quedarían sometidas a los preceptos del mismo Decreto-ley, como cualquier otra estación adquirida por la Sociedad Transradio.

En consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, sea elevado a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 29 de Abril de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.254.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda rescindido y sin ningún valor el contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos en virtud de adjudicación del servicio radiotelegráfico otorgada por Real orden de 20 de Mayo de 1908. Esta rescisión se entiende realizada de común acuerdo entre el Estado y la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos, y, por lo tanto, no podrá haber, en lo sucesivo, por una u otra parte reclamación de ninguna especie, ni por vía de indemnización por pérdidas de cualquier clase, ni por requerir el restablecimiento de derecho alguno que se refiera a la explotación del servicio radiotelegráfico, dándose por liquidada la concesión por el presente Decreto-ley en las condiciones que en él se estipulan.

Artículo 2.º La Sociedad anónima Transradio Española queda autorizada definitivamente para tomar a su cargo los grupos de estaciones Madrid-Aranjuez-Alcobendas y Barcelona-Prat de Llobregat-Campo de la Bota, para efectuar servicios radiotelegráficos internacionales, así como todas las estaciones costeras de la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos para servicios de esta clase, quedando esta Sociedad Transradio y la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos autorizadas para acordar entre sí la fijación del precio del traspaso de dichas

instalaciones y las condiciones de pago, sometiéndose una y otra a la resolución de la Dirección general de Comunicaciones en el caso de desacuerdo entre ambas y con la obligación, en todo caso, por parte de la transferencia, de comunicar a la Administración del Estado las estipulaciones que acuerden, que han de estar forzosamente condicionadas a que tanto el material como los edificios y anejos objeto de esta transferencia pasarán a poder del Estado, íntegramente, cuando termine la concesión de la Sociedad anónima Transradio Española, sea cual fuere el tiempo de utilización de dichas instalaciones.

Artículo 3.º Las bases fijando las condiciones en que se obliga a la Transradio Española, S. A., a tomar a su cargo las estaciones costeras y su servicio, serán señaladas por el Ministerio de la Gobernación en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha del presente Decreto-ley.

Artículo 4.º Se entiende que el plazo de concesión para la utilización de las estaciones citadas, tanto de servicio internacional como costero, termina en la fecha señalada en el Real decreto-ley número 2.235, de concesión a la Transradio Española, Sociedad anónima.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REALES DECRETOS

Núm. 1.255.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Gonzalo Joaquín de la Gándara Plazaola Navarro y Simonta, Marqués de la Gándara, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Calatrava en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio a primero de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 1.256.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. José Contreras Escovedo Ayala y Contreras, Vizconde de Begijar, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Calatrava en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio a primero de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 1.257.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Alfonso Martos Zabálburu Arizeun y Mazarredo, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Calatrava en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio a primero de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 1.258.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Jaime Martos Zabálburu Arizeun y Mazarredo, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Calatrava, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio a primero de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 1.259.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 2 de la escala de su clase, D. Miguel Carbonell Morán, que cuenta la efectividad de 6 de Octubre de 1920,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 22 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de don Emilio Canis Martínez, la cual corresponde a la tercera de ascenso, en el turno establecido para los de esta procedencia.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Miguel Carbonell Morán.

Nació el día 28 de Junio de 1870. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia General Militar el 28 de Agosto de 1888, siendo promovido al empleo de Alférez-alumno de Infantería el 13 de Julio de 1891 y al de segundo Teniente de dicha Arma, por terminación de estudios, el 9 de Marzo del año siguiente.

Ascendió: a primer Teniente, en Julio de 1894; a Capitán, en Noviembre de 1896; a Comandante, en igual mes de 1909; a Teniente coronel, en Julio de 1916, y a Coronel, en Octubre de 1920.

Sirvió: de subalterno, en el Regimiento de Zaragoza, y en Cuba, en operaciones de campaña, en el Batallón de Vergara, Península número 8; de Capitán, en el anterior Batallón y en el Provisional de la Habana y de Ayudante de campo del General Bosch, y en la Península, de Ayudante de órdenes y de campo del General Loño; en la Caja de Recluta de Madrid, número 2, y en el Ministerio de la Guerra; de Comandante, en el Batallón segunda reserva de Getafe; de Ayudante de órdenes del General Madariaga y Consejo Supremo de Guerra y Marina, afecto a la Comisión de reforma del Código, y de Teniente coronel en el anterior destino, Caja de Recluta de Madrid, número 1, y desempeñando a la vez la Dirección de la Escuela Militar afectada a la misma y demarcación de reserva de Madrid número 1.

De Coronel ha ejercido el mando de las Zonas de reclutamiento de Orense y Avila y del Regimiento de Cádiz, y a la vez que este último desempeñó el cargo de Director de la Escuela Militar oficial de la plaza de Cádiz, habiendo interinado en distintas ocasiones los de Gobernador militar de la plaza y civil de la provincia; en Marzo de 1924 asistió al

curso de tiro de Costa, dispuesto por Real orden circular de 31 de Enero anterior (*Diario Oficial* número 25), y dirigió el curso de instrucción para Oficiales de complemento. Desde Abril de 1925 viene desempeñando el cargo de Vicesecretario del Consejo Supremo del Ejército y Marina, cuya Secretaría ha ejercido varias veces accidentalmente.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio y tomó parte en la campaña de Cuba de subalterno, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar por los combates sostenidos en Ojo de Agua y Catalina y El Gato los días 19 y 20 de Febrero de 1896, en Lomas del Cucuyo y Tejar de Figueroa el 19 de Marzo siguiente y en Los Negros, Las Manuelas, Loma Agir y Sierra de las Auras desde el 13 al 15 de Julio del indicado año.

Cruz de primera clase de María Cristina por los combates habidos en Anilito, Plátano y Nazareno el 30 de Mayo de 1896.

Empleo de Capitán por el combate sostenido en Río Hondo de Arriba (Pinar del Río) el 16 de Noviembre de 1896.

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los combates sostenidos en la provincia de Pinar del Río durante el mes de Marzo de 1897, formando parte de la columna del General Suárez Inclán y acciones de Buey, Sabana, Barrancas, Babatuava y Alto de San Francisco, del 18 de Septiembre al 8 de Octubre siguiente.

Medalla de Cuba con dos pasadores.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII de los Sitios de Zaragoza, de oro de la Cruz Roja española y del Homenaje a Sus Majestades.

Es académico de honor de la Real Academia Hispanoamericana de Ciencias y Artes, de Cádiz.

Cuenta cuarenta años y cerca de ocho meses de efectivos servicios, de ellos treinta y siete años y nueve meses de Oficial, hace el número dos en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 1.260.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que, como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de

1911, adquirirá directamente de la Casa "Vickers-Armstrong Limited", de Londres, por la Comisión de Marina en Europa, ocho paravanes, tipo C, marca IV, con accesorios y resmas, con destino a los cruceros "Príncipe Alfonso" y "Almirante Gervera", en la proporción de cuatro para cada uno de dichos buques.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

Núm. 1.261.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Juan Vaxeras Coll, General de brigada de Infantería del Ejército, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación del Real decreto número 1.207, inserto en la GACETA de 28 de Abril último, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Núm. 1.207 (rectificado).

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, con la antigüedad de 11 del actual, a D. Numeriano Mathé Pedrache, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio María de Acuña y Armijo.

Dado en Palacio a veintiseis de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 571.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones por excelencia de D. Víctor Viñes Serrano,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Francisco Ruiz Martínez, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión de Jaén, con la asignación de 1.500 pesetas anuales en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 572.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones por excelencia de D. Nicanor Hourcade Hernández,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Pedro Martínez Sopeña, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, con la asignación de 1.500 pesetas anuales en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 573.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real or-

den de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones por excelencia de D. Víctor Viñes Serrano.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Narciso Garcés Fredes, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Central de Figueras, con la asignación de 1.500 pesetas anuales en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 574.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Guardián de Prisiones en el Manicomio Judicial del Puerto D. Juan Ponce Escobar, para el que fué nombrado por Real orden de 26 de Noviembre último, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el párrafo 2.º del artículo 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el párrafo 1.º del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918, aplicable a falta de legislación especial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere renunciado el cargo de Guardián de Prisiones por D. Juan Ponce Escobar, y, en su consecuencia, sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 575.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Guardián de Prisiones en la Central de San Miguel D. Salvador Sendra Ferrando, para el que fué nombrado por Real orden de 10 de Enero último, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el párrafo 2.º del artículo 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el párrafo 1.º del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918, aplicable a falta de legislación especial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere renunciado el cargo de Guardián de Prisiones por D. Salvador Sendra Ferrando, y, en su consecuencia, sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 576.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Guardián de Prisiones en la Central de Cartagena D. José López Sánchez, para el que fué nombrado por Real orden de 14 de Febrero último, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el párrafo 2.º del artículo 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el párrafo 1.º del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918, aplicable a falta de legislación especial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere renunciado el cargo de Guardián de Prisiones por D. José López Sánchez, y, en su consecuencia, sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 577.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Guardián de Prisiones en la Central de Burgos D. Pedro Ferreras Riesco, para el que fué nombrado por Real orden de 10 de Diciembre último, no obstante

haber transcurrido con exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el párrafo 2.º del artículo 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el párrafo 1.º del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918, aplicable a falta de legislación especial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere renunciado el cargo de Guardián de Prisiones por D. Pedro Ferreras Riesco, y, en su consecuencia, sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 578.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Guardián de Prisiones en la Central de Burgos D. Emilio Vega Gallego, para el que fué nombrado por Real orden de 26 de Noviembre último, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el párrafo 2.º del artículo 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el párrafo 1.º del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918, aplicable a falta de legislación especial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere renunciado el cargo de Guardián de Prisiones por D. Emilio Vega Gallego, y, en su consecuencia, sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 579.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Guardián de Prisiones en la Central de San Mi-

guel D. Pascual González García, para el que fué nombrado por Real orden de 31 de Enero último, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el párrafo 2.º del artículo 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el párrafo 1.º del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918, aplicable a falta de legislación especial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere renunciado el cargo de Guardián de Prisiones por D. Pascual González García, y, en su consecuencia, sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 580.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Guardián de Prisiones en la Central de Cartagena D. Adolfo Martínez García, para el que fué nombrado por Real orden de 24 de Septiembre último, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el párrafo segundo del artículo 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el párrafo primero del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918, aplicable a falta de legislación especial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere renunciado el cargo de Guardián de Prisiones por D. Adolfo Martínez García y, en su consecuencia, sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 581.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Guardián de

Prisiones en la de Ribadavia D. Alfonso Martínez Medina, para el que fué nombrado por Real orden de 10 de Enero último no obstante haber transcurrido con exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el párrafo segundo del artículo 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el párrafo primero del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918, aplicable a falta de legislación especial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere renunciado el cargo de Guardián de Prisiones por D. Alfonso Martínez Medina y, en su consecuencia, sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 532.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Guardián de Prisiones en la Celular de Valencia D. Juan Navarro Ayala, para el que fué nombrado por Real orden de 3 de Diciembre último, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el párrafo segundo del artículo 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el párrafo primero del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918, aplicable a falta de legislación especial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere renunciado el cargo de Guardián de Prisiones por D. Juan Navarro Ayala y, en su consecuencia, sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 533.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones, por baja de D. Pedro Ferreras Hiesco,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Antonio Aledo Aquino, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión de Reus y asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 534.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones, por baja de D. Emilio Vega Gallego,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Ramón Más Abellán, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión de Castellón y asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 535.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones, por baja de D. Pascual González García,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Tomás Jimenez Soria, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión de Reinos y asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 536.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones, por baja de D. Adolfo Martínez García,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Raimundo Bobed Manzón, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión de Oviedo y asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 537.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones, por baja de D. Alfonso Martínez Medina,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Julio López Pérez, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Reformativo de Ocaña, y asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 538.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones, por baja de D. Juan Navarro Ayala,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a

D. Antonio de Padua Muñoz Navarro, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión preventiva de San Fernando, y asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 589.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones, por baja de D. Juan Ponce Escobar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Lorenzo Rodríguez Vega, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Central del Puerto de Santa María, y asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 590.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones, por baja de D. Salvador Sendra Ferrando,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Simeón Paniego Paniego, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Central de Burgos, y asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 591.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones, por baja de D. José López Sánchez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Rosendo Hernández Buendía, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión de Murcia y asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 592.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones, por renuncia de D. Gerardo Pastor Tortosa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Gregorio Evaristo Expósito, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Central de Burgos y asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 593.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones, por renuncia de D. Antolín Sánchez Marín,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Isidro Escribá Bolinches, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión de Vich y asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratifi-

cación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 594.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones, por renuncia de D. Juan José Vicente Sánchez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. José María Moreno Pacheco, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión-Escuela de Reforma de Alcalá y asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 595.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia, de término, del distrito de la Catedral, de esa capital, vacante por promoción de D. Pedro Andrés, a D. Luis Roselló Sendra, Juez de primera instancia de término, que sirvió el de Vich.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Palma de Mallorca.

Núm. 596.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su

cidud, para el Juzgado de primera instancia de Vich, de ascenso, en esa provincia, vacante por traslación de D. Luis Roselló, a D. Angel Campano Jaume, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Berja.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 597.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Berja, de ascenso, en la provincia de Almería, vacante por traslación de D. Angel Campano, a D. Enrique Hernández Carrillo, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Cuevas de Vera.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 598.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Cuevas de Vera, de entrada, en la provincia de Almería, vacante por traslación de D. Enrique Hernández, a D. Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de La Cañiza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 599.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de La Cañiza, de entrada, en la provincia de Pontevedra, vacante por traslación de D. Arturo Serrano, a D. Manuel Sarmiento Suárez, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Santa Marta de Ortigueira.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 600.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Santa María de Ortigueira, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Manuel Sarmiento, a D. Gonzalo Queipo de Llano y Builtrón, Aspirante a la Judicatura con el número 37 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 601.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María, de término, en la provincia de Cádiz, vacante por promoción de D. José Cayuso, a D. José Merejón Castro, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Arcos de la Frontera.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 602.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera, de ascenso, en la provincia de Cádiz, vacante por traslación de D. José Morejón, a D. Tomás Escalonilla López, Juez de primera instancia, interino, electo del de Valverde de Hierro.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 603.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Valverde de Hierro, de entrada, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de D. Tomás Escalonilla, a D. Fernando Piñana Seades, Aspirante a la Judicatura con el número 38 en la escala del Cuerpo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 604.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno se-

gundo, a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Pedro Andréu, a D. Antonio Camayán Pascual, Juez de ascenso que sirve el Juzgado de Ecija, de ascenso, en esa provincia, y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 605.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 42 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José Cayuso, a D. José Martínez de Federico, Juez de ascenso que sirve el Juzgado de La Unión, de ascenso, en la provincia de Murcia, y ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 606.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 41 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, a la categoría de Juez de ascenso, en

la vacante producida por haber sido también promovido D. Antonio Camoyán, a D. José Parcel Hernández, Juez de entrada que sirve el Juzgado de Vinaroz, de entrada, en la provincia de Castellón, y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 607.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 41 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José Martínez, a D. Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de entrada que sirve el Juzgado de Almadén, de entrada, en la provincia de Ciudad Real, y ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 608.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Cagáreo Pardo Esperanza, Juez de primera instancia e instrucción de Villalba, con la categoría de entrada, solicitando la excedencia, y no existiendo obstáculo legal que se oponga a la pretensión deducida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien

declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 609.

Para la exhibición en el Pabellón de Castilla la Nueva, en la Exposición Iberoamericana de Sevilla, de varios documentos del Greco y de Garcilaso de la Vega, existentes en el Archivo de Protocolos de instrumentos públicos autorizados en Toledo, y atendiendo el valor histórico de dichos documentos y que por su antigüedad no es probable sean necesarios en el Archivo para expedir copias con efectos jurídicos durante el tiempo que han de estar expuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se haga entrega al señor Presidente de la Diputación provincial de Toledo del protocolo o protocolos donde se hallen incluidos los referidos documentos del Greco y de Garcilaso de la Vega, levantando acta de dicha entrega, en la que conste número de folios que tenga el tomo o tomos, número de documentos y asuntos del primero y último de cada uno de éstos, enviando una copia de dicha nota a la Dirección general de los Registrós y del Notariado, y asegurando con las medidas necesarias la custodia del tomo o tomos referidos.

2.º Que si durante el tiempo en que el referido protocolo o protocolos no estuviesen en el Archivo y fuera necesario para alguna expedición de copias de los documentos comprendidos en aquéllos, lo pondrá V. S. en conocimiento de la Dirección general, y ésta resolverá lo que estime más procedente.

Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Archivero de Protocolos de Toledo.

Núm. 610.

Vista su comunicación de 26 del mes actual, relativa a la exhibición

en el Pabellón de Castilla la Nueva de la Exposición Iberoamericana de Sevilla de la "carta dotal de Cervantes", que se conserva en el Archivo de Protocolos de ese partido, formando parte del protocolo de instrumentos públicos autorizados en la villa de Esquivias en el año 1586, y atendiendo el valor histórico de dicho documento y que por su antigüedad no es probable sea necesario en el Archivo para expedir copias con efectos jurídicos durante el tiempo que ha de estar expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se haga entrega al señor Presidente de la Diputación provincial de Toledo del protocolo donde se halla incluida la "carta dotal de Cervantes", levantando acta de dicha entrega, en la que conste número de folios que tenga el tomo, número de documentos y asunto del primero y último de éstos, enviando una copia de dicha acta a la Dirección general de los Registros y del Notariado y asegurando con las medidas necesarias la custodia del tomo referido.

2.º Que si durante el tiempo en que referido protocolo no estuviese en el Archivo fuera necesario para alguna expedición de copia de los documentos comprendidos en aquél, lo pondrá V. S. en conocimiento de la Dirección general, y ésta resolverá lo que estime más procedente.

Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929

PONTE

Señor Archivero de Protocolos de Illescas.

Núm. 611.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Alfredo Moreno Torres, hijo de los Condes de Santa Marta de Babio, para contraer matrimonio con doña Gabriela Poveda Echagüe, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I.

para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Obispo de Vitoria.

Núm. 612.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Ricardo Belmonte de Viguera, Marqués de Santa Rosa, para contraer matrimonio con doña María de Lourdes Belmonte Fernández de Córdoba, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Obispo de Córdoba.

Núm. 613.

Emmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María de las Mercedes Ponce de León y Blanes, hija de los Grandes de España Condes de Guadiana, para contraer matrimonio con D. Felipe Núñez de Prado; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Cardenal Arzobispo de Granada.

Núm. 614.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Pedro Domecq y González, hijo de los Vizcondes de Almodaden, para contraer matrimonio con doña Blanca de Zurita y Ríos; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Obispo de Cádiz.

Núm. 615.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María del Rosario Alvarez de Toledo y Caro, hija de los Grandes de España Duques de Medina Sidonia, para contraer matrimonio con don Salvador Ferrandis Luna; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá

Núm. 616.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María Cristina Martínez de Irujo y Caro, hija de los Grandes de España Duques de Sotomayor, para contraer matrimonio con D. Emilio Aznar y de la Puente, Marqués de Zuya; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E.

para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 538.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Oviedo, D. Alejandro Fernández Món, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 539.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Muros de Nación (Oviedo), D. Anastasio Canabal Andrade, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud, para disfrutarla en Madrid.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dis-

pone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 540.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el funcionario del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Cangas de Onís (Oviedo), D. Luis Alvarez Díaz, y que le fué concedida por Real orden de 22 de Febrero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 541.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el funcionario del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Jaén, D. Ramón Gómez Martínez, y que le fué concedida por Real orden fecha 6 de Marzo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 542.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el funcionario del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Haro (Logroño), don Carlos Samaniego Aguilló, y que le fué concedida por Real orden fecha 21 de Enero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 543.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Lorca (Murcia), D. Antonio Fernández Pucha, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. mu-

mos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 544.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Cartaya (Huelva), D. Antonio Moreno Vázquez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 545.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Capdiel (Castellón), D. Federico Llácer Muni, y que le fué concedida por Real orden fecha 13 de Marzo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 546.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Granada, D. Juan Pérez de Tudela, y que le fué concedida por Real orden fecha 22 de Marzo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 547.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Ciudad Lineal (Madrid), D. José Trullo Urquiza, y que le fué concedida por Real orden fecha 11 de Marzo último.

De Real orden, en uso de la Comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 548.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases

de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Mozo de carga de Correos, adscrito a la Principal de Cádiz, D. Juan Castaño Plasencia, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso 8.º de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 549.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos D. Angel Ferrer y Gonzalbo, con destino en Córdoba, autorizándole para trasladarse a Valencia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 22 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Córdoba.

Núm. 550.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, como primera prórroga de plazo posesorio,

al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos D. Feliciano Moras y Alfonso, trasladado de Fraga a Huesca; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 del actual, siguiendo al en que termina el plazo posesorio, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición cuarta, párrafo segundo de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Huesca:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 758.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de los Carabeos, perteneciente a dicho Municipio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 62.972,21 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en pesetas 18.709,97, se reduce el coste para el Estado a 44.262,24 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con toda clase de piedra de sillaría y mampostería; la madera de roble que sea necesaria para armazón y tejado; la teja precia y 2.000 pesetas en metálico:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Ha-

cienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de los Carabeos, agregado del Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 62.972,21 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 44.262,24 pesetas, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración, y

3.º Que el Ayuntamiento de Valdeprado del Río ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 759.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puerto de Cabras (Las Palmas), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a

49.201,43 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en pesetas 18.760,42, se reduce el coste para el Estado a 30.441,01 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la cantidad de 15.760,42 pesetas en metálico y materiales de cal, piedra y arena, por valor de 3.000 pesetas:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Puerto de Cabras (Las Palmas), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.201,43 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 30.441,01 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración, y

3.º Que el Ayuntamiento de Puerto de Cabras ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.760,42 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 760.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Veterinaria de León, por fallecimiento de su titular, la Cátedra de Parasitología, Bacteriología y Preparación de Sueros y Vacunas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante, al turno de concurso previo de traslado entre Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado la Cátedra igual a la vacante, o de ineludable analogía, concediéndose a los aspirantes para solicitarla un plazo de veinte días, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 593.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Interina de Corporaciones para la elección de los Comités paritarios que a continuación se expresan, incluidos en el grupo de "Transportes terrestres" del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 12 del actual, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose a las normas siguientes:

I.—En Almería, Córdoba, Jaén y Salamanca se constituirán Comités in-

terlocales con jurisdicción para toda la provincia y con dos Secciones autónomas e independientes: una para la tracción mecánica y otra para la tracción de sangre. Cada Sección elegirá cuatro Vocales efectivos patronos y cuatro obreros, e igual número de suplentes de cada clase.

II.—En Bilbao, Oviedo, Santander y San Sebastián se constituirán dos Comités.

Un Comité local de Tranvías, formado por tres Vocales efectivos patronos y tres obreros, e igual número de suplentes de cada clase.

Un Comité interlocal provincial de Transportes terrestres con dos Secciones autónomas e independientes: de tracción mecánica y tracción de sangre. Cada Sección elegirá cuatro Vocales efectivos patronos y cuatro obreros, e igual número de suplentes de cada clase.

Las dos Secciones del Comité de Bilbao se compondrán: la de tracción de sangre, de tres Vocales patronos efectivos y tres obreros, con igual número de suplentes; y la de tracción mecánica, de siete Vocales efectivos patronos y siete obreros, e igual número de suplentes.

III.—En Gijón y Avilés se constituirán Comités locales de Tranvías con tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, e igual número de suplentes.

2.º Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones patronales siguientes:

Asociación Patronal de Transportes, de Bilbao, con 125 socios; Asociación de Propietarios de Automóviles, de Bilbao; Asociación de Carros de Transportes (Bilbao) y Tranvías Eléctricos de Bilbao.

3.º Las Sociedades obreras con derecho a intervenir, son:

"La Velocidad", Sociedad de conductores de carros, de Almería, con 182 socios; "La Veloz", Sociedad de conductores de coches de alquiler, de Almería, con 250 socios; Sindicato de Transportes mecánicos, de Jaén, con 130 socios; Sindicato católico de Tranviarios, de San Sebastián, con 28 socios; Unión de Cocheros, de San Sebastián, con 110 socios; Sociedad de Carreteros y similares, de Salamanca, con 81 socios; Agrupación de Obreros vascos carreteros, de Bilbao, con 26 socios; Agrupación de Obreros vascos del transporte, de Bilbao, con 130 socios; Sociedad "La Unión", de cocheros, de Bilbao, con 120 socios; Sindicato de obreros "El Volante", de Vizcaya, con 683 socios; Asociación de

Chaufers y similares, de Vizcaya, con 320 socios; "El Regulador", Sociedad profesional de empleados y obreros de la Sociedad de Tranvías Eléctricos de Bilbao, con 300 socios; Sindicato católico de tranviarios "El Motornán", de Gijón, con 85 socios; Sociedad de Empleados de Tranvías, de Vizcaya, con 542 socios.

4.º En dichas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios y Secciones a que se refiere el Comité.

5.º En las provincias donde no figure inscrita ninguna entidad patronal u obrera, la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla séptima del artículo 90 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

6.º Las entidades patronales y obreras con derecho a intervenir en la elección, la verificarán conforme a lo prevenido en el referido artículo 90 de la disposición citada anteriormente.

7.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación Regional del Trabajo respectiva, donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo del Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 16 de Mayo, a la hora que por los Delegados, o por los Presidentes de cada Delegación, se señale. Todo ello conforme a lo que señala la regla sexta del artículo 90 del repetido Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; debiendo las entidades obreras presentar en el momento del escrutinio, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan de intervenir en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

8.º Dentro del plazo señalado para las elecciones, se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al mismo Real decreto-ley, o la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

9.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la publicación inmediata de esta disposición en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue a conoci-

miento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Previsión y Corporaciones y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

Núm. 594.

Ilmo. Sr.: Para completar el número de Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de integrar los Comités paritarios de la Comisión mixta de Santa Cruz de Tenerife, creada por Real orden número 1.064, de 5 de Noviembre de 1928.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, de conformidad con el Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, los Vocales patronos y obreros que han de constituir los Comités de referencia, para las Secciones que a continuación se expresan, sean los siguientes:

INDUSTRIA DEL VESTIDO Y Tocado

Vocales patronos efectivos: Don Benjamín Dorta Pérez, D. Jerónimo Peceño, D. Juan Croisier de la Rosa.

Vocales patronos suplentes: Don Rucaden Castro, D. José Pérez González, D. Arturo Barreto.

Vocales obreros efectivos: Don Enrique García Talavera, doña Dolores Álvarez López, doña Agueda Toledo Martínez.

Vocales obreros suplentes: Don José María Mesa, D. Antonio Talavera García, doña Juana Abreu García.

SERVICIO DE HIGIENE

Vocales patronos efectivos: Don Julio Benítez, D. Juan Cardona, don Pedro Rodríguez Ramos.

Vocales patronos suplentes: Don Manuel Angel de la Rosa, D. Pedro Lasso, D. Francisco Concepción.

Vocales obreros efectivos: Don Roque Cabrera Rodríguez, D. Manuel Carmenati, D. Angel Rufino.

Vocales obreros suplentes: Don Felipe Cedrés Tejera, D. Luis Cabezas, D. Miguel Perera.

INDUSTRIA DEL MUEBLE

Vocales patronos efectivos: Don

Manuel Espinosa Quintero, D. Santiago del Pino Alamo, D. Ramón Rojas Concepción.

Vocales patronos suplentes: Don Andrés Ropón, D. Santiago Pérez Gil, D. Juan García.

Vocales obreros efectivos: Don Gumerindo Laserna, D. Antonio Baldó García, D. Cipriano Arnay García.

Vocales obreros suplentes: Don José Barroso, D. Agustín de la Torre, D. Antonio García.

INDUSTRIA CONSERVERA

Vocales obreros efectivos: Don Esteban Díaz Beaufell, doña Concepción Adrián, doña Angela Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: Doña Gregoria González, doña María Núñez, D. Jacinto Cruz Ramírez.

INDUSTRIA HOTELERA

Vocales patronos efectivos: Don Francisco Alonso López, doña Concepción Pérez, D. Sixto del Pino Alfonso.

Vocales patronos suplentes: Don Horacio Pérez, D. Pedro Perera Toledo, D. Domingo Fresneda.

SIDERURGIA Y METALURGIA

Vocales obreros efectivos: Don Oscar González, D. Cristóbal del Castillo Arbelo, D. Agustín García Beaufell.

Vocales obreros suplentes: Don Lorenzo Gil Pérez, D. Cristóbal Hernández Cabrera, D. José González Padrón.

INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION

Vocales patronos efectivos: Don Manuel Feria Sáez, D. Julián Sáenz Martín, D. Juan Rasero Tirado.

Vocales patronos suplentes: Don Juan Rodríguez Núñez, doña Jesúsca Santana Alonso, D. Miguel García Brito.

Vocales obreros efectivos: Don Claudio García Hernández, D. Rogelio Moreno Santana, doña Carmen Bello.

Vocales obreros suplentes: Doña Juana Hernández, D. Román González, D. Antonio Hernández Pérez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 595.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar Secretario del Comité de Metalurgia, Siderurgia y Derivados, de Córdoba, a D. José María Tirado Díaz.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1.073.

Excmo. Sr.: Por acuerdo adoptado en las sesiones del primer Congreso nacional de Sastrería Española, que tuvo efecto en Madrid en Mayo de 1917, debe reunirse el segundo Congreso en Barcelona a convocatoria de la Sociedad Mutua de Sastres de dicha ciudad, proponiéndose los industriales y comerciantes españoles de sastrería fomentar, mediante este Congreso, la unión y el espíritu de solidaridad profesional y su mejoramiento técnico y económico, así como sentar las bases de organización de una entidad nacional que reúna a todos los sectores de este ramo de la producción.

Comprendiendo la importancia de esta iniciativa y accediendo a los deseos expuestos por la Exposición internacional de Barcelona de que se declare oficial dicho Congreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se autoriza a la Sociedad Mutua de Maestros Sastres de Barcelona para convocar en dicha capital, coincidiendo con la Exposición internacional, el segundo Congreso nacional de Sastrería Española, el cual celebrará sus sesiones durante los días comprendidos entre el 2 y el 21 del próximo Septiembre.

2.º Se crea un Comité ejecutivo, encargado de la dirección del Congreso, el cual queda constituido en la siguiente forma: Presidente, D. Claudio Puigvert Rodón, Presidente de la Sociedad Mutua "La Confianza", de Barcelona. Vocales: D. José Riva

Igual, D. Arturo Artigas, D. José Tarré, D. Eugenio Bocciolesi, D. José Bayona, D. Juan Bonastre, D. Ramón Vidal Borrut y D. Luis Dander. Secretario, D. Mariano Pedrol.

3.º El Comité queda facultado para dirigirse a todos los Centros y organismos del Estado, a fin de que le faciliten los auxilios que necesite para el desempeño de su cometido.

4.º El segundo Congreso nacional de Sastrería Española se celebrará bajo el alto Patronato del Gobierno de S. M. y la Exposición internacional de Barcelona sufragará, con los fondos de que dispone, los gastos que ocasione la celebración del Congreso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Director general de Comercio y Abastos.

Núm. 1.074.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Presidentes de las Comunidades de Regantes y otras entidades del término de Calasparra, solicitando ser excluida dicha zona del Consorcio Nacional Arrocerero,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Comité Superior del Consorcio Nacional Arrocerero, ha tenido a bien disponer que las producciones de arroz que las zonas de Calasparra y Pego queden exentas del impuesto de pesetas 250 por quintal métrico de arroz elaborado o su equivalente en cáscara, señalado en el apartado b) del artículo 38 del Reglamento de 10 de Octubre de 1929; debiendo contribuir dichas zonas, a los fines del Consorcio, con los demás tributos que se mencionan en el citado artículo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general de los servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.075.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. José Ojeda, en representación de la Sociedad anónima "Centro Minero Metalúrgico de Andalucía y Extremadura", en solici-

tud de la exención de Derechos reales y de timbre para un millón de pesetas en que se aumentó el capital social de la referida entidad por escritura de 20 de Diciembre de 1926:

Resultando que por Real orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 14 de Marzo de 1928, se otorgaron a la expresada Sociedad diversos auxilios del Real decreto de 30 de Abril de 1924, y entre ellos el de exención de los impuestos de Derechos reales y de timbre para la emisión de un millón de pesetas, desembolsado en efectivo metálico en el acto de constitución de la Sociedad:

Resultando que previos los trámites reglamentarios, la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, en su sesión de 26 de Marzo último, acordó proponer la concesión del auxilio solicitado por "Centro Minero Metalúrgico de Andalucía y Extremadura":

Considerando que determinado por Real orden de 14 de Marzo de 1928 el carácter de protegible de la Sociedad peticionaria, sólo precisa la Administración pública examinar si la nueva aportación de capital se realiza en forma efectiva, y si su inversión está justificada por las necesidades de la industria declarada protegible, extremos ambos sobre cuyo cumplimiento aparecen dictámenes de carácter técnico y legal que así lo acreditan,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que se otorgue a la Sociedad anónima "Centro Minero Metalúrgico de Andalucía y Extremadura" la exención de los impuestos de Derechos reales y de timbre para un millón de pesetas en que se amplió su capital social por escritura de fecha 20 de Diciembre de 1926.

2.º Que la concesión de este auxilio obliga a la Sociedad peticionaria al más exacto cumplimiento de las condiciones impuestas a la misma por Real orden de 14 de Marzo de 1928.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.076.

Excmo. Sr.: La Dirección de la Exposición Internacional de Barcelona solicita autorización para celebrar, con carácter oficial en dicha capital, coincidiendo con el gran Certamen que se prepara, el Primer Congreso Internacional de Productores, Exportadores e Importadores de Frutos de España, con el fin de contrarrestar las campañas de publicidad de sus competidores, ya que pelagra la hegemonía que han venido ejerciendo en los grandes centros mundiales. Estimando acertada dicha iniciativa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se autoriza a la Dirección de la Exposición Internacional de Barcelona para convocar, con carácter oficial, coincidiendo con dicho Certamen, el Primer Congreso Internacional de Productores, Exportadores e Importadores de Frutos de España, el cual celebrará sus sesiones durante los días 10 al 25 de Septiembre próximo, bajo el alto patronato del Gobierno de S. M.

2.º Se crea un Comité encargado de la organización y dirección del Congreso, el cual queda constituido en la siguiente forma: Presidente, excelentísimo señor Barón de Esponeillá; Vicepresidentes: D. Rafael Llopert y D. José Carcereny; Tesorero: Contador, D. Luis Matutano; Vocales: D. Vicente Clavel, D. Ramón Ribas Ribot, D. Santiago Vidal, D. Rafael Jáimez, D. José María Condeminas, D. Eugenio Ramón, D. Vicente Coma, D. Ignacio Pons Ferrer, D. Epifanio Fortuny, D. José Oñín, D. Ignacio S. de Lamadrid, D. Juan Aldrufen y D. Salvador Floriach; Secretario general, D. Manuel Nogareda.

3.º El Comité queda facultado para dirigirse a todos los Centros y organismos del Estado, a fin de que le faciliten los auxilios que necesite para el desempeño de su cometido.

4.º La Exposición Internacional de Barcelona sufragará, con los fondos de que dispone, los gastos que ocasione este Congreso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Director general de Comercio y Abastos.

Núm. 1.077.

Excmo. Sr.: La Ley de Admisiónes temporales vigente, sobre ha-

ber sido redactada en fecha ya muy lejana, no ha sido seguida de la reglamentación que hubiera debido desenvolver adecuadamente sus preceptos, dejando en los mismos margen a la adaptación precisa dentro de las modalidades propias de cada una de las materias que pudieran ser sometidas a los beneficios que se deducen del sentido general que en el orden económico arancelario corresponden a la admisión temporal.

Así ocurre, que las Asociaciones Conserveras ven mermados los beneficios que la Ley podría producirles, ante el hecho de que, como consecuencia de la rigidez de expresión del artículo 4.º de la misma, se les obligue a importar la hojalata por una sola Aduana, cuando un mismo industrial posee fábricas situadas en regiones apartadas unas de otras dentro de nuestro territorio peninsular, o bien cuando por necesidad de someter la hojalata a la operación de litografiado, se hace preciso hacerla viajar por el interior del territorio nacional hasta puntos alejados del de su importación.

Del mismo modo los exportadores de aceite de oliva verían totalmente anulados los beneficios de la admisión temporal, si como consecuencia de la interpretación del artículo 5.º de la Ley, se les obligase a ser ellos mismos quienes manipulasen la hojalata importada en blanco para que litografiada y transformada se exportara en envases conteniendo el aceite de su fabricación. Esto equivaldría a derivar sus aptitudes comerciales del sector aceitero, en el que tienen su especialización, a otro sector industrial como es el de la litografía y fabricación de envases, ajeno totalmente al primero, con perjuicio todo ello y hasta en algunos casos con imposibilidad absoluta de la intensificación de su exportación de aceite de oliva, que es lo que se pretende favorecer con la Ley.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, y lo propuesto por la Dirección general del mismo, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente disposición y como reglamentación o adaptación

del artículo 4.º de la ley de Admisiones temporales, al caso concreto de las disposiciones que regulan la admisión temporal de la hojalata destinada a la exportación de conservas vegetales, se entienda que cuando un industrial de los referidos tenga más de una fábrica en funcionamiento y siempre que por cada una de ellas satisfaga los tributos que legalmente le corresponden, podrá obtener, previa petición razonada, dirigida al Ministerio de Economía Nacional, autorización para importar la hojalata por el puerto o Aduana habilitada más cercana a cada una de las fábricas de que se trata, pero con la condición de que la contabilidad se lleve con independencia para cada una de las indicadas fábricas y sin que se admitan transferencias entre las cuentas de las mismas.

Igualmente podrá permitirse, mediante la misma tramitación, y a petición del conservero a cuyo nombre esté abierta la cuenta corriente, que la hojalata que haya de litografiarse en lugares alejados de su fábrica pueda importarse por la Aduana habilitada más próxima al establecimiento en que haya de verificarse la expresada manipulación, en cuyo caso habrá de hacerse el cargo en la cuenta del conservero exportador, aunque la hojalata hubiera entrado por distinto puerto para litografiar.

2.º Asimismo se ordena que en lo que se refiere al caso concreto de la exportación de hojalata importada en régimen de admisión temporal para envases necesarios a la exportación de aceite de oliva y como aclaración a la Real orden de 21 de Febrero de 1924, por la que se concedió a los exportadores de aceite de oliva los beneficios de la admisión temporal de hojalata extranjera, se entienda que los mencionados exportadores de aceite de oliva en latas pueden gozar de los beneficios de dicha admisión temporal, lo mismo si tienen fabricación propia de envases como si por carecer de ésta han de hacer sus pedidos a los fabricantes de ellos, ya que en tal caso tienen reconocida completa libertad para proceder a concertarse con estos últimos, tanto a los efectos de la contratación de hojalata en el extranjero como a los de fabricación de los envases necesarios para su comercio de exportación de aceites.

Que por la presente disposición

se confirma y mantiene el régimen establecido por la Real orden de 21 de Febrero de 1924 antes mencionada, que da lugar a que a los exportadores de aceite y exclusivamente a ellos pueda atribuírseles en las Aduanas cuenta de la hojalata que importen en régimen de admisión temporal, ya sea esta importación verificada por compra directa efectuada por los mismos, o en virtud de haberse concertado con los fabricantes de envases para la contratación de la hojalata en el extranjero, saldando esta importación con los envases que contienen aceite de oliva se exporten.

Que los fabricantes de envases de hojalata o litógrafos sobre la misma no podrán como tales disfrutar del beneficio de admisión temporal de la hojalata, excepto en el caso de que, además, reúnan la circunstancia de ser fabricantes de conservas o exportadores de aceites con marcas propias, ya que la aclaración antes indicada a la Real orden de 21 de Febrero de 1924 determina que, sin trabas de ninguna clase para los exportadores de aceite, pueden éstos disfrutar del mencionado beneficio y los fabricantes de envases concertarse con ellos a los efectos indicados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

ANDES

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.078.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a J. y J. Prast, de Sabadell (Barcelona), autorización para instalar un diablo en su fábrica de trituración de trapes, sin aumento de producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.
El Director general,
CASTEJO

Señor Gobernador civil de Barcelona

Núm 1.079.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a Jaime Balar Fabrés, de Alcoy (Alicante), autorización para instalación de una percha metálica en la fábrica de tejidos de J. Botín Pascual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional de Guardias municipales del Ayuntamiento de Valencia publicada en la GACETA del día 11 del mes próximo pasado, se rectifica dicha propuesta en el sentido expresado a continuación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos:

Cabo Paulino López Ullivarri Fernández de Betoño, de veinticinco años de edad y 3-11-7 de servicio. (Porque no fué incluido en la propuesta provisional, no obstante haberle correspondido plaza, por error de clasificación, quedando anulada la adjudicación hecha al de su clase Juan Jordán Moreno, por reunir menos tiempo de servicio.)

Cabo Paulino Rioja Mendi de veinticinco años de edad y 3-10-0 de servicio. (Se reproduce rectificado el nombre.)

Cabo Pedro Acero González, de veinticuatro años de edad y 2-5-24 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para aprendiz de Bombero del Ayuntamiento de Madrid, le corresponde cubrir plaza de Guardia municipal del de Valencia; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Marcelino Zapico García, por tener menos tiempo de servicio, caso décimo del artículo 59 del Reglamento.)

Notas.—1.ª Para evitar que por extravío de la documentación, al ser remitida al Ayuntamiento de que dependen los destinos, ocurran casos de reclamación, los individuos a quienes se les concede plaza de Guardia municipal tendrán presente que transcurridos ocho días hábiles que empezarán a contarse desde la publica-

ción de esta rectificación, podrán presentarse a tomar posesión de sus cargos, hayan o no recibido la correspondiente credencial.

2.ª Las clases cuyas adjudicaciones quedan sin efecto en esta rectificación se les concede un plazo de diez días para solicitar nuevos destinos en el concurso anunciado en la GACETA del día 2 de Abril último.

3.ª Los propuestos para tomar posesión de los destinos concedidos deberán presentar los certificados de antecedentes penales, según se previene en las instrucciones del concurso.

RELACION DE LAS CLASES A QUIENES SE LES DESESTIMA LA RECLAMACION POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN

Por carecer de fundamento la reclamación, puesto que el certificado de aptitud a que hacen referencia solamente les habilita para poder optar a destinos de segunda y tercera categoría.

Soldado Antonio Guerrero Jiménez.
Idem Juan Martí Roca.

Por estar calificado en el sexto grupo del artículo 58 del Reglamento, toda vez que el certificado de aptitud a que se refiere es para poder optar a destinos de segunda categoría:

Soldado Alfredo Benzano Amor

Porque las clases a que alude tienen mayor categoría, o la preferencia de vecindad e interinidad, y por no poder tomar en consideración el certificado de talla que acompaña, por no estar reintegrado con póltica de 2,40 pesetas:

Soldado Manuel Vigo Rodríguez.

Por concederse en la rectificación a otro de su empleo que cuenta con más tiempo de servicio; quedando rectificadas en dicho sentido la clasificación consignada en la GACETA del día 31 de Marzo último, debido a que los resúmenes de servicios recibidos están extendidos a nombre de Diego Baquero, en vez de Baquero, que es el que al parecer le corresponde:

Cabo Diego Baquero de la Cruz.

Porque se le concedió destino de Guardia urbano del Ayuntamiento de Barcelona en la GACETA del día 31 de Marzo último:

Soldado Emilio Gutiérrez Delgado.

Madrid, 1.º de Mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional de Guardias municipales del Ayuntamiento de Granada, publicada el 14 del mes próximo pasado, se rectifica dicha propuesta en el sentido de que se le concede una plaza de Infantería al Cabo, vecino de la localidad, Manuel García Jiménez, de veintiséis años de edad y 1-8-8 de servicio, por haber alegado oportunamente la preferencia señala-

da en el caso séptimo, letra b) del artículo 59 del Reglamento aludido, y anulándose, en cambio, la adjudicación hecha al soldado Manuel Torres Salas, por ser de inferior categoría, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

Madrid, 1.º de Mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. Antonio Badias Aznar, Vicecónsul honorario de Guatemala en Alicante.

D. Fernando Bethencourt Viejobueno, Cónsul de Honduras en Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 24 de Abril, de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del Herrador de segunda Mariano Rega Ruiz en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, perteneciendo al Regimiento mixto de Artillería de Ceuta, el día 4 de Marzo de 1926 fué herido por metralla enemiga en el combate habido en Kudia Tahar (Tetuán), de cuyas resultas ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo al referido Herrador de segunda, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento apobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la circunscripción Ceuta-Tetuán a instancia del soldado del Tercio Valeriano Santiago Rodríguez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas recibidas por fuego del enemigo el día 22 de Agosto de 1924 en las proximidades de Uad-Lau (Ceuta), sufre la amputación del muslo izquierdo por su tercio medio, por

lo cual ha sido declarado inútil total para el servicio, encontrándose, por tanto, la lesión que sufre incluida en el vigente Cuadro.

S. M. el Rey (g. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Luis Dorao, Presidente de la Asociación de la Prensa en Vitoria, para rifar, con carácter particular y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Septiembre próximo, un automóvil, al objeto de recaudar fondos para crear en el Cerro de Estibaliz, de Vitoria, una Colonia Escolar donde encuentren la salud y robustezcan sus energías los niños enfermizos; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 36 de Mayo de 1926 por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 26 de Abril de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

Relación, por orden del sorteo previo, de los señores opositores aprobados en el primer ejercicio y declarados aptos para practicar el segundo.

Número 3.—D. Joaquín Navarro Comina.

14.—D. Alfonso de Hoyos y Sánchez.

17.—D. José Murillo Iglesias.

42.—D. Luis Martín de Pereda.

43.—D. Jaime Oliver y Sacristán.

47.—D. Manuel López Calderón.

48.—D. Julián Larroca y Ortiz de Zárate.

54.—D. José García-Bernardo y de la Sala.

57.—D. Juan Antonio Nájera Ortiz.

66.—D. Gervasio Collar y Luis.

68.—D. Luis de Usera y López González.

72.—D. Joaquín Hernández-Ros Comorniu.

79.—D. Emilio de la Vara Ortiz.

83.—D. Juan Sánchez Cortés y Dávila.

86.—D. José Alvarez del Manzano y García Infante.

96.—D. Eugenio Vegas Latapie.

100.—D. José María Pérez Sánchez.

109.—D. José Mendoza Esteban.

113.—D. Agustín Bernardino Puen-te Veloso.

El segundo ejercicio comenzará el día 20 de Mayo próximo, a las nueve y media de la mañana, en la Dirección general de lo Contencioso del Estado, citándose para ese día y hora a los seis señores opositores que figuran en primer término en la preinserta relación, y como suplentes a todos los demás.

Madrid, 30 de Abril de 1929.—El Secretario, José Bastos.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, Conde de Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PLAN GENERAL DE OBRAS POR CONTRATA DE CONSERVACION DE CARRETERAS DEL ESTADO

Examinado el expediente referente a la distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1929 y 1930 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, de la cantidad total de 13.160.000 pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras del Estado, fijada en el apartado 1.º del artículo 23 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929 (GACETA del 4), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el actual ejercicio económico de 1929, y cuyo importe, a éste correspondiente, de 6.500.000 pesetas, se abonará con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto para el vigente de este Ministerio:

Resultando que por Real orden de 1.º de Febrero último (GACETA del 13) se aprobó la mencionada distribución y se dispuso la tramitación previa a seguir para la formación del plan general de subastas de las citadas obras a celebrar durante 1929, ordenándose, entre otras cosas, a las Jefaturas de Obras públicas entre que se hizo la repetida distribución remitieran a este Ministerio las relaciones duplicadas de dichas obras dentro de los quince días a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publicara tal Real orden:

Resultando que por Real decreto de 5 de Julio de 1929 (GACETA del 6) se

reconoció a los Ingenieros Jefes de Obras públicas con carácter general la facultad de distribuir los créditos que a cada Jefatura se asignaran para obras y servicios de conservación por contrata de carreteras entre los frames que juzguen deben ser atendidos con preferencia, y de ordenar a los Ingenieros encargados la redacción de los proyectos correspondientes que hayan de servir de base a las subastas y que sean aprobados por los mismos Ingenieros Jefes, dando conocimiento de los aprobados a la Dirección general de Obras públicas e interesando la oportuna autorización para su subasta:

Resultando que, conforme a lo dispuesto en el Real decreto acabado de extractar y en la mentada Real orden de 1.º de Febrero de este año, las Jefaturas de Obras públicas correspondientes han remitido ya las relaciones duplicadas, a ellas pedidas por la última, de los proyectos de conservación de carreteras, que tienen aprobados, así como también las copias de éstos, y seguida la tramitación a que unas y otras han dado lugar, se está en el caso de poder formular el plan general de obras por contrata de conservación de carreteras a su bastar durante el corriente ejercicio económico de 1929, según el apartado 1.º del artículo 23 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929 (GACETA del 4):

Resultando que con las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas, al principio expresadas, se ha formulado la adjunta, teniendo en cuenta el primer párrafo del apartado 2.º de la parte dispositiva de la Real orden de 1.º de Febrero último (GACETA del 13), constituyendo el plan general acabado de mencionar y para cuya ejecución está autorizado el Ministro de Fomento, previo acuerdo favorable del Gobierno, según el artículo 27 del repetido Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929 (GACETA del 4):

Considerando que, con objeto de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras, es conveniente recabar el previo acuerdo del Consejo de Ministros con carácter general, y teniendo en cuenta el carácter descentralizador del Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6) y para dársele aún mayor a los efectos de la abreviación de trámites para la subasta, para que se autorice al Ministro de Fomento para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas; para que éstas, una vez conocidas las bajas de las subastas de las obras que las corresponden según la relación adjunta, puedan proceder a la redacción y aprobación de los proyectos que juzguen convenientes y más necesarios para su aplicación juntamente con el remanente total que resulte hallado por diferencia entre el crédito total concedido a cada Jefatura de Obras públicas por la Real orden de 1.º de Febrero próximo pasado (GACETA del 13), y consignado en el estado a ella adjunto, y el importe total de los presupuestos totales de los proyectos relacionados en el estado anejo a la presente Real orden, para que pueda

anunciar y celebrar dentro del ejercicio económico de 1929 las subastas precisas de los proyectos anteriores y hacer las adjudicaciones precedentes, enviando a la Dirección general de Obras públicas la relación duplicada de los mismos con la distribución en los dos ejercicios económicos de 1929 y 1930 de sus presupuestos totales o por contrata, ateniéndose a las prescripciones de la Real orden de 1.º de Febrero de 1929 (GACETA del 13) y expresando en el oficio de su remisión que tales proyectos son los que subastarán en virtud de la autorización que por la actual se las concede:

Considerando que, pudiendo ocurrir que quede desierta la segunda subasta (no contándose a tal efecto como celebradas las anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo para ello fijado) de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la relación adjunta y en las que se han de formular según el Considerando anterior, y a la vez que la Jefatura de Obras públicas correspondiente no juzgue posible ejecutar por administración las obras a que se refiere o referan en los mismos precios por tal sistema y con arreglo a las condiciones en que se han verificado las dos subastas declaradas desiertas, debe también recabarse el previo acuerdo del Consejo de Ministros, por las mismas razones expuestas en el Considerando precedente, para que se autorice al Ministro de Fomento, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas, para que éstas, inmediatamente que quede desierta la segunda subasta en las condiciones expresadas, puedan proceder a redactar el nuevo o nuevos proyectos correspondientes modificando el primitivo o primitivos como tengan por conveniente, reduciendo la longitud o la cantidad de piedra o de obra, o ambas cosas a la vez, por el aumento consiguiente en los precios, pero sin que el presupuesto total o por contrata de cada uno exceda del correspondiente del primitivo, y una vez por ellas aprobados, procedan también, sin nueva tramitación y por la presente, a anunciar y celebrar las veces que sean precisas, durante este ejercicio económico de 1929, las subastas de las obras correspondientes, a hacer su adjudicación y a seguir toda la demás tramitación a que haya lugar según el anterior Considerando, desde el momento que se conceptúan como nuevos los proyectos que se las autoriza a redactar modificando los primitivos, todo ello en consonancia con lo dispuesto en el párrafo j) del apartado cuarto de la Instrucción de 16 de Julio de 1920 (GACETA del 20) para la aplicación por las Jefaturas de Obras públicas de las facultades que en los servicios y obras por contrata de conservación de carreteras se las concedieron por Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.), previo informe del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, conformándose con el acuerdo favorable del Consejo de Ministros a la propuesta hecha por el de Fomento, se ha servido disponer:

1.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas para que anuncien con urgencia y celebren, de todos modos dentro del mes, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Real orden, teniendo en cuenta todas las disposiciones vigentes sobre subastas, incluso la Circular de 14 de Junio de 1928 sobre fijación del plazo total de ejecución de las obras, en relación con el importe total de las mismas, y el Real decreto-ley de 6 de Marzo último (GACETA del 7) y Real orden de 26 de igual mes (GACETA del 27) sobre contratación de obras y servicios públicos, la primera subasta de los proyectos de obras de conservación de carreteras comprendidos en la adjunta relación, formulada con las por ellas remitidas con arreglo a la Real orden de 1.º de Febrero de 1929 (GACETA del 13) y para efectuar su adjudicación y seguir toda la demás tramitación a que haya lugar conforme a las disposiciones vigentes.

2.º Autorizar también a las Jefaturas de Obras públicas para proceder al anuncio y celebración de la segunda subasta dentro del ejercicio económico de 1929, y a la adjudicación de las obras anteriores que resulten desiertas en la primera y de las sucesivas necesarias dentro del mismo para los remates que fueran anulados una o más veces a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos la escritura correspondiente dentro del plazo para ello fijado; debiendo considerar como no celebrados aquéllos ninguna vez, y, por tanto, para los efectos de poder ejecutar por administración las obras a que se refieren y aplicar, en consecuencia, la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11 y 16), es preciso queden desiertas dos subastas más que de las mismas se celebren.

3.º Ordenar a las Jefaturas de Obras públicas que cuando conozcan las economías obtenidas por las bajas que resulten en las subastas de las obras referentes a cada una, expresadas en la relación adjunta, la sumen con el remanente hallado, según se ha dicho en el primer considerando, y manden formular con urgencia nuevos proyectos, cuyos presupuestos totales o por contrata, sumados, no rebasen el total que den las bajas más el remanente anterior, y una vez aprobados aquéllos por ellas, remitan a este Ministerio, sin demora, las relaciones duplicadas de los mismos, con expresión de sus presupuestos totales o por contrata y su distribución en los dos ejercicios económicos de 1929 y 1930, ateniéndose a lo expuesto en el mismo primer considerando.

4.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas para lo mismo a que se las autoriza en los apartados 1.º y 2.º anteriores, en cuanto a las subastas y adjudicación de las obras que incluyan en las relaciones que han de formular, según el apartado 3.º precedente, y ateniéndose a lo en ellos prescrito.

5.º Autorizar igualmente a las Jefaturas de Obras públicas para que, en cuanto queden desiertas las segundas subastas de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la adjunta relación o en las que formulen según el apartado 3.º, procedan, de no poderlos efectuar por administración, a la redacción de otros nuevos, modificando los primitivos como tengan por conveniente, con arreglo a lo manifestado en el segundo considerando, y una vez por ellas aprobados y sin nueva tramitación, anuncien y celebren desde luego su subasta dentro de este ejercicio económico de 1929, y hagan su adjudicación y sigan toda la demás tramitación a que haya lugar con arreglo a lo expresado en el mismo segundo considerando y a lo que en su virtud sea aplicable de los apartados precedentes.

6.º Que en el caso de que en el mismo proyecto se hagan obras de empleo de materiales por administración a más del acopio de éstos por contrata, deben las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, pidiendo con la antelación debida los fondos necesarios para las primeras, y los Jefe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio y Ordenador de pagos por obligaciones del mismo, no demorando las órdenes para la remisión de tales fondos, contribuir a no retrasar la ejecución de dichas obras por administración, e igual deben hacer en cuanto se refiere a la ejecución por el mismo sistema, cuando así lo juzguen posible las Jefaturas de Obras públicas de las obras mencionadas de conservación de carreteras cuyas primera y segunda subastas queden desiertas o sean rescindidas, y en todo caso los Ingenieros Jefe de Obras públicas darán cuenta previamente, o al mismo tiempo de hacer la petición de fondos, de la distribución en anualidades de los presupuestos por administración o importes totales por igual sistema de las obras que han de ejecutar por administración.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarda a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.—El Director general Gelabert.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad de mismo e Ingenieros Jefe de Obras públicas, excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILÓMETROS	PRESUPUESTOS TOTALES — Pesetas.	Distribución en anualidades	
			1929 — Pesetas.	1930 — Pesetas.
BARCELONA				
Igualada a Sitges.....	1 al 4.....	51.400,40	24.767,49	26.632,91
Folques a Jorba.....	41 al 46.....	52.440,00	25.901,26	26.538,74
Solsona a Ribas.....	46 al 51,890.....	76.159,10	23.526,10	52.633,00
Moncada a Tarrasa.....	13 al 19.....	52.325,00	26.162,50	26.162,50
Sabadell a Prats de Llusanés.....	49 al 53.....	38.406,09	18.969,61	19.436,48
Sabadell a Prats de Llusanés.....	18 al 27.....	65.567,25	32.385,10	33.182,15
Barcelona a Ribas.....	62 al 65,100.....	27.842,65	27.842,65	»
Barcelona a Ribas.....	19 al 25.....	51.520,00	25.760,00	25.760,00
TOTALES.....		415.660,49	205.314,71	210.345,78
BURGOS				
Lerma a San Martín de Rubiales.....	16 al 23.....	70.645,19	34.893,07	35.752,12
Cereceda a Laredo.....	9 al 19.....	109.968,75	54.315,76	55.652,99
Burgos a Melgar de Fernamental.....	10 al 18.....	74.178,57	36.638,28	37.540,29
Gumiel de Hizán a Huerta del Rey.....	28 al 32.....	85.329,32	42.145,85	43.183,47
De la provincial de Alto de Balarto a la Aguilera a la de Aranda a Ayllón.....	15,200 al 18,600.....	53.256,50	26.304,45	26.952,05
Aranda de Duero a Salas de los Infantes.....	26,200 al 32.....	53.256,50	26.304,45	26.952,05
TOTALES.....		393.378,33	194.297,41	199.080,92
CÁCERES				
Plasencia a Logrosán.....	1 al 5.....	32.157,45	15.883,24	16.274,21
Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.....	3 al 8, 10 y 14.....	51.056,55	25.217,90	25.838,65
Malpartida de Cáceres a Portugal por Alcántara.....	1 al 8.....	57.714,47	28.506,39	29.208,08
Malpartida de Cáceres a Portugal por Alcántara.....	38 y 47 al 50.....	27.468,90	13.567,47	13.901,43
Plasencia a Oropesa.....	32 al 36.....	22.228,69	10.979,22	11.249,47
Torrejoncillo al Puerto de los Castaños.....	1 al 12,468.....	49.323,50	24.361,92	24.961,58
TOTALES.....		239.949,56	118.516,14	121.433,42
CÁDIZ				
Arco a Vejer.....	1 al 35.....	51.180,75	25.278,17	25.902,58
Puerto de Santa María a Sanlúcar de Barrameda y Bonanza.....	1 al 14.....	75.831,00	37.452,95	38.378,05
Jerez a Ronda.....	31 al 36.....	51.750,00	25.565,88	26.184,12
TOTALES.....		178.761,75	88.297,00	90.464,75
CASTELLÓN				
Zaragoza a Castellón.....	222 al 227.....	33.597,25	16.594,38	17.002,87
Puebla de Valverde a Castellón.....	83 y 87 al 91.....	25.833,60	12.759,75	13.073,85
De la de Teruel a Sagunto a Burriana.....	20 al 26.....	32.095,21	15.852,49	16.242,72
Tales al confin de la provincia, ramal a Ribesalbes.....	2 y 4 al 6.....	19.882,35	9.820,31	10.062,04
Puebla Tornesa a Albocácer.....	1 al 10.....	43.964,50	21.714,98	22.249,52
Puebla de Arenoso a la de Iglesuela del Cid a Alcalá de Chisvert.....	8 al 14.....	22.433,65	11.105,14	11.378,51
Iglesuela del Cid a Alcalá de Chisvert.....	68 al 76.....	29.234,15	14.439,36	14.794,79
TOTALES.....		207.090,71	102.286,41	104.804,30
CIUDAD REAL				
Pedro Muñoz al Tomelloso.....	1 al 16.....	41.238,77	20.365,29	20.873,48
Quintanar de la Orden a Pedro Muñoz.....	17 al 22.....	41.238,77	20.365,29	20.873,48
Socuéllamos a Argamasilla de Alba.....	25 al 32.....	43.037,77	21.257,31	21.780,46
Manzanares a Infantes.....	13 al 45.....	43.037,77	21.257,31	21.780,46
Toledo a Ciudad Real.....	96 al 113.....	45.982,75	22.711,91	23.270,84
Almagro a Alcaraz.....	34 al 69.....	45.982,75	22.711,91	23.270,84
Villamanrique a Carrizosa.....	27 al 40.....	45.576,22	22.511,11	23.065,11
Infantes a Cózar.....	1 al 11.....	45.576,22	22.511,11	23.065,11
Valdepeñas a Ventilla de Fernández.....	1 al 46.....	45.576,22	22.511,11	23.065,11
Toledo a Piedrabuena.....	81 al 87 y 95 al 99.....	42.496,52	20.990,00	21.506,52
Ciudad Real a Horcajo de los Montes.....	1 al 3 y 8 al 25.....	42.496,52	20.990,00	21.506,52
Almagro a Porzuna.....	31 al 34.....	42.496,52	20.990,00	21.506,52
Bolaños a Miguelturra.....	1 al 4.....	45.382,33	22.415,35	22.966,98
Santa Cruz de Mudela a Santa Cruz de los Cáñamos.....	1 al 9.....	45.382,33	22.415,35	22.966,98
Almadén a Almadenejos.....	1 al 13.....	32.311,23	16.206,20	16.605,03
TOTALES.....		296.525,59	146.457,17	150.068,42

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	PRESUPUESTOS		Distribución en anualidades	
		TOTALES	1929	1930	
		Pescus.	Pescus.	Pescus.	
CÓRDOBA					
Pedro Abad a Villanueva de Córdoba. (Ramal al puente de Montoto).....	1 al 22.....	15.520,80	7.903,65	7.617,15	
Torreón Jimeno a El Carpio.....	37 al 47.....	98.847,10	49.293,60	49.553,50	
Montoro a Rute.....	1 al 47.....	19.998,87	8.505,28	11.493,59	
Andújar a Villanueva del Duque.....	72 al 88 y 104 al 106.....	14.196,75	7.676,25	6.520,50	
Pedro Abad a Villanueva de Córdoba.....	1 al 11.....	56.176,35	27.755,11	28.421,24	
Monturque a Alcalá la Real.....	5 al 14.....				
La Rambla a Puente Genil.....	8 al 13.....				
Herrera a Puente Genil.....	3 al 6 y 8.....	19.999,65	5.000,00	14.999,65	
De la de Herrera a Puente Genil a la de Casariche a Estepa.....	1 al 5.....				
Del kilómetro 52 de la de Cuesta del Espino a Málaga a Cuevas Bajas.....	7 al 11.....	39.994,59	30.000,00	9.994,59	
Cuesta del Espino a Málaga.....	56 al 84.....	44.999,50	16.852,80	28.146,70	
Rute a Loja.....	1 al 17.....	23.823,63	11.770,00	12.053,63	
Córdoba a Almadén.....	90 al 111.....				
	TOTALES.....	333.557,24	164.756,69	168.800,55	
CORUÑA					
Ferrol a Cedeira.....	1 al 11.....	49.995,45	20.000,00	29.995,45	
Santiago a Camariñas.....	2 al 6.....	25.023,07	25.023,07	»	
Santiago a la Estrada.....	1 y 2, 4 al 6 y 10 al 12.....	39.995,27	15.000,00	24.995,27	
Angeles a Noya.....	19 al 25.....	35.000,82	15.000,00	20.000,82	
Vivero a Linares.....	50 al 63.....	46.000,00	20.000,00	26.000,00	
Coruña a Finisterre.....	1 al 10.....	49.980,02	18.668,62	31.311,40	
De la de Madrid a La Coruña a la de de Gola da a Betanzos.....	6 al 16.....	39.999,58	15.000,00	24.999,58	
De las Traviesas a la de Portobello a Malpica.....	1 al 7.....	25.000,31	25.000,31	»	
	TOTALES.....	310.994,62	153.692,00	157.302,52	
CUENCA					
Tarancón a Teruel.....	31 al 35.....	37.806,25	18.673,29	19.132,96	
Tarancón a Teruel.....	141 al 152.....	77.505,34	38.281,49	39.223,85	
Camporrobes a Carboneras.....	33 al 40.....	39.524,92	19.522,17	20.002,75	
Almarcha a Villarrobledo.....	45 al 50.....	36.385,20	17.971,40	18.413,80	
Estación de la Gineta a la Granja de Iniesta.....	39 al 45.....	52.461,85	25.911,99	26.549,86	
Garcinarro a la estación de Vellisca.....	10 al 14,603.....	39.140,25	19.332,18	19.808,07	
Las Mesas a Cervera.....	6 al 10,200.....	35.076,27	17.324,89	17.751,38	
Villatobas a Tarancón.....	0,535 al 8,252.....	61.573,30	30.412,32	31.160,98	
Socuéllamos a Villarrubio.....	35 al 40.....	32.345,13	15.975,93	16.369,20	
	TOTALES.....	411.818,51	203.405,66	208.412,85	
GERONA					
Gerona a Olot.....	6 al 10, 13, 14 y 17 al 20.....	70.420,25	37.973,00	32.447,25	
Manresa a Gerona.....	1 al 4.....	22.339,73	18.457,00	3.882,73	
Ribas a Puigcerdá.....	1 al 9.....	37.749,36	8.032,66	29.716,70	
Santa Coloma de Farnés a San Juan de las Abadesas.....	1 al 10.....	67.770,65	31.905,00	35.865,65	
Tossa a Llagostera.....	16 al 20.....	27.846,05	14.116,05	13.730,00	
Gerona a San Feliu de Guixols.....	1 al 9.....	34.893,01	18.441,00	16.452,01	
Gerona a Palamós.....	18 al 20 y 35 al 37.....	24.534,66	10.255,70	14.278,96	
Vilademat a Palafrugell.....	4, 5, 18 a 20 y 24 a 28.....	48.140,08	27.559,06	20.580,97	
Figueras a Corsá.....	17 al 25.....	57.822,00	26.647,90	31.174,10	
	TOTALES.....	391.515,74	193.387,37	198.128,37	
GRANADA					
Baza a Baños de Zújar.....	3 al 7.....	27.119,55	13.394,80	13.724,75	
Murcia a Granada.....	227, 228, 238, 268, 269 y 275.....	50.879,45	25.130,39	25.749,06	
Murcia a Granada.....	156 al 162 y 165 al 168.....	61.910,25	30.577,46	31.332,79	
Tablate a Albuñol.....	6 al 12.....	21.902,14	10.817,45	11.084,69	
Loja a Priego.....	34 al 56.....	77.987,65	38.525,00	39.462,65	
	TOTALES.....	239.799,04	118.445,10	121.353,94	
GUADALAJARA					
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	136 al 139, 145 y 146.....	71.477,67	35.304,60	36.173,07	
Medinaçeli a Maranchón.....	1 al 7.....				
Huete a Tortuera.....	33, 34, 36, 37, 40 y 47 a 50.....	42.657,26	21.069,32	21.587,94	

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILÓMETROS	PRESUPUESTOS		
		TOTALES	Distribución en anualidades	
		Pesetas.	1929 Pesetas.	1930 Pesetas.
Atienza a la de Alcolea del Pinar a Peredes... De las inmediaciones del Molino del Sarguillo a la de Mazarete al puente de San Pedro... Masegoso a Sacedón..... Baños de Trillo a la de Huete a Tortuera..... Estación de Guadalajara al confín de la pro- vincia de Madrid..... Guadalajara a Tamajón..... Torrelaguna a Guadalajara..... Azuqueca a la de Torrelaguna a Guadalajara Albaladete a Guadalajara a la de Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares por Chi- loeches	14 al 18..... 1 al 8 y 10 al 12..... 6 al 8..... 8 al 15..... 1 al 4..... 1 y 2..... 40,730 al 42,230..... Del origen al 1,500..... Del origen al 1,800.....	38,921,02 28,039,81 57,342,74 100,291,50	19,223,87 13,849,42 28,322,81 49,535,98	19.697,15 14,190,39 29,019,93 50.755,52
	TOTALES.....	338.730,00	167.306,00	171.424,00
HUELVA				
Alcalá de Guadaira a Huelva..... Alcalá de Guadaira a Huelva..... Gibraleón a Ayamonte..... Huelva a Sanlúcar de Guadiana..... Ayamonte a Aracena (primera sección).....	584 al 640..... 613..... 1, 2 y 12 al 38..... 39 al 46,200..... 8 al 32.....	49.913,97 16.243,75 33.810,12 19.999,98 39.963,00	20.000,00 15.000,00 20.000,00 10.000,00 14.009,00	29.913,97 1.243,75 13.810,12 9.999,98 25.954,00
	TOTALES.....	159.930,82	79.009,00	80.921,82
HUESCA				
Zaragoza a Francia..... Huesca a Novales..... Monzón a Almacellas..... Éluel a Binéfar..... Jaca a El Grado, (Sección de Broto a El Grado.) Ainsa a la Frontera..... Bolea a Sariñena..... Tamarite a Balaguer.....	38 al 47..... 1 al 7..... 11 al 22..... 2 al 7..... 47 al 53 y 55..... 1 al 6, 12 al 18 y 18 al 20..... 34 al 41..... 5 al 10.....	85.602,55 61.962,00 110.395,43 68.992,33 45.016,87 20.155,40	42.801,55 43.192,50 60.600,00 18.276,50 21.711,65 4.481,69	42.801,00 15.559,50 59.395,48 59.715,83 23.275,22 15.673,71
	TOTALES.....	392.124,63	193.793,89	198.420,74
JAÉN				
Jaén a Córdoba..... Andújar a Villanueva del Duque..... De la de Pilar de Moya a Andújar a la de An- dújar a Villanueva del Duque..... Almáchar a la estación de Alcaudete..... Navas de San Juan a la de Albacete a Jaén... Arquillos a Villacarrillo..... Baillén a Baeza..... Estación de Vilches a Almería..... Yeas de Segura a la de Albacete a Jaén.....	28 al 31..... 1 al 5..... 10 y 11..... 1 al 3..... 1 al 3, 8, 16 y 17..... 14 al 21..... 21 al 24..... 59 al 66..... 1 al 4,802.....	29.603,30 26.482,20 14.960,35 18.948,89 31.309,61 28.483,20 34.321,75 80.140,62 14.462,05	14.621,70 13.080,20 7.389,35 9.559,29 15.464,44 14.068,42 16.952,20 39.583,26 7.143,12	14.981,60 13.402,00 7.571,00 9.589,60 15.845,17 14.414,78 17.369,55 40.557,36 7.318,93
	TOTALES.....	278.711,97	137.681,98	141.049,99
LEÓN				
Ponferrada a Puebla de Sanabria..... La Magdalena a Belmonte..... Pola de Gordón a San Pedro de Luna..... Ponferrada a La Espina a la de Toral a San- talla de Oscos..... Astorga a Ponferrada..... Bembibre a la de León a Caboalles..... Sabagún a Las Arriendas..... Ojedo a Riaño..... León a Campo de Caso..... Cistierna a Palanquinos..... Villanueva del Campo a Palanquinos..... Villacastín a Vigo a León..... Rionegro a León a Caboalles..... Rionegro a León a Caboalles..... La Magdalena a Palencia a Tinamoyor..... Valderas a Madrid a Coruña..... Villamanín a La Vecilla a Collanzo.....	1 al 3..... 16 al 19..... 1 al 3..... 2 y 3..... 1 y 2..... 4 al 6..... 28 y 29..... 8 al 10..... 10 al 14..... 26 al 29..... 36 al 40..... 104..... 64 y 65..... 70 y 71..... 14 y 15..... 17 y 18..... 1 y 2.....	20.783,60 24.577,60 17.636,40 19.904,00 22.310,00 21.431,40 18.009,00 17.319,00 32.607,10 26.312,76 52.325,00 20.167,02 21.148,50 22.322,73 23.732,89 23.310,50 19.745,50	10.265,47 12.139,41 8.711,00 9.831,02 11.019,39 10.585,43 8.895,03 8.554,23 16.105,35 12.996,44 25.844,45 9.960,93 10.445,70 11.025,68 11.722,19 11.513,55 9.752,73	10.518,13 12.438,19 8.925,40 10.072,98 11.290,61 10.845,97 9.113,97 8.764,77 16.501,75 13.316,32 26.480,55 10.206,09 10.702,80 11.297,05 12.010,70 11.796,95 9.992,77
	TOTALES.....	403.643,00	199.368,00	204.275,00

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILÓMETROS	PRESUPUESTOS		
		TOTALES	Distribución en anualidades	
		Pesetas.	1929 Pesetas.	1930 Pesetas.
LÉRIDA				
Basella a Manresa.....	62 al 70.....	54.846,23	26.744,00	23.102,23
Folqué a Jorba.....	16 al 22.....	46.353,92	23.100,00	23.253,92
Artesa a Tremp.....	19 al 25.....	23.729,97	11.700,00	12.029,97
Del kilómetro 25 de la de Artesa a Tremp al 43 de la misma.....	5 al 7, 11, 14 y 19.....	28.416,50	14.200,00	14.216,50
Lérida a Huesca.....	3 al 7.....	53.793,12	26.000,00	27.793,12
Artesa a Montblanch.....	29 al 33.....	43.413,25	21.000,00	22.413,25
Del kilómetro 1 de la de Balaguer a Tárrega al Doll.....	3 al 11.....	56.132,00	28.711,00	27.383,00
	TOTALES.....	306.699,99	151.488,00	155.211,99
LOGROÑO				
Burgos a Logroño.....	103.....	18.924,40	9.347,12	9.577,28
Velilla a la estación de Fuenmayor.....	12 al 19.....	59.911,07	29.591,20	30.319,87
Bañares a la de la estación de Haro a Prado-luengo.....	1 al 4.....	25.074,60	12.384,82	12.689,78
Taracena a Francia.....	322 y 323.....	15.921,35	7.866,31	8.055,04
Arnedo a las Ventas de Cervera.....	33 al 37.....	37.071,40	18.310,26	18.761,14
Logroño a Cabañas de Virtus.....	44 al 50.....	50.452,22	24.919,29	25.532,93
	TOTALES.....	207.355,04	102.419,00	104.936,04
LUGO				
Madrid a La Coruña.....	540 al 545.....	56.545,50	27.929,11	28.616,39
Meljaboy a Orense.....	29 al 36.....	53.084,58	26.219,68	26.864,90
Nadela a Campos de Vila.....	1 al 3.....	42.250,37	20.868,42	21.381,95
Lugo a Ribadeo.....	35 al 33.....	17.876,23	8.829,50	9.046,73
Ribadeo a Moncelos.....	7 al 13.....	43.304,40	21.389,03	21.915,37
Lugo a Ouviaño.....	47 al 56.....	48.795,93	24.101,42	24.694,51
	TOTALES.....	261.857,06	129.337,16	132.519,90
MADRID				
Alcalá de Henares a Pastrana.....	5 al 8.....	19.340,12	12.000,00	7.340,12
Alcalá de Henares a Mondéjar.....	1 al 4.....	16.302,40	10.000,00	6.302,40
Ajalvir a Estremera.....	26 al 34.....	26.030,27	17.000,00	9.030,27
Ajalvir a Estremera.....	35 al 40.....	13.275,00	11.000,00	7.275,00
Puente de Arganda a Colmenar.....	11 al 13.....	22.925,30	11.462,90	11.462,90
Valdaracete a Fuentidueña de Tajo.....	5 al 9.....	34.843,37	17.421,63	17.421,69
Ajalvir a Estremera.....	47 al 51.....	42.216,99	21.103,50	21.103,49
Toledo a Avila.....	80 al 84.....	28.426,26	14.000,00	12.573,15
Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias.....	8, 9, 19, 21, 25 al 30, 35, 37 y 40 al 43.....	25.573,15	13.000,00	12.573,15
Madrid a Fuenlabrada.....	15 al 18.....	46.000,19	23.000,00	23.000,19
Puente de Guadarrama a Fuenlabrada (trozo tercero).....	4 al 7.....	45.741,25	30.000,00	15.741,25
Fuencarral a Manzanares.....	7 al 7.500.....	51.233,31	15.000,00	36.233,31
Antigua vía de Castilla y avenidas del Puente Victoria.....	3 al 4.....	35.546,32	8.773,00	26.773,32
Cercedilla a Collado Mediano, trozo primero.....	5 al 8.....			
	TOTALES.....	412.534,94	203.771,03	203.763,36
MÁLAGA				
De la de Cádiz a Málaga a la de Málaga a Alora, primera sección.....	4 al 30.....	24.933,95	12.342,32	12.546,33
Puerto de las Pedrizas a Málaga.....	1 al 9.....	17.813,50	8.793,50	9.015,00
Loja al Puerto de Torre del Mar.....	53 al 62 y 65 al 83.....	53.946,50	26.645,42	27.301,08
De la estación de Archidona a los Ventorrillos de la Laguna por Villanueva de Tapia.....	1 al 15.100.....	67.447,50	33.313,38	34.133,62
Archidona a la de Cuesta del Espino a Málaga, sección primera.....	1 al 7.....	28.994,31	14.320,96	14.673,35
	TOTALES.....	193.190,76	95.421,38	97.769,38
MURCIA				
Cieza a Mazarrón.....	36 al 43.....	39.990,10	19.751,91	20.238,19
Cartagena a Mazarrón.....	1 al 5.....	25.948,60	12.816,54	13.132,06
Cartagena a la de Cieza a Mazarrón.....	13 al 20.....	44.800,90	22.128,07	22.672,83
Palmar a Beniján.....	1 al 6, 9 y 10.....	31.058,28	15.340,31	15.717,97
Puerto de la Cadena a Fuente Alamo.....	1 al 5.....	17.198,25	8.494,56	8.703,69

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS Y CARRETERAS	KILÓMETROS	PRESUPUESTOS		
		TOTALES	Distribución en anualidades	
		Pesetas.	1929 Pesetas.	1930 Pesetas.
Fuente de la Losilla a Yecla.....	29 al 39.....	55.340,30	27.333,69	28.006,61
Yecla a la de Ocaña a Alicante.....	5 al 8.....	27.643,79	13.653,82	13.989,97
Caravaca a Elche de la Sierra.....	8 al 13.....	19.012,95	9.399,83	9.622,07
TOTALES.....		260.993,17	128.909,78	132.082,39
ORENSE				
Verín a Chaves.....	5 al 10.....	33.221,78	16.610,00	16.611,78
Ribadavia a Cea.....	22 al 24.....	19.619,00	9.809,00	9.810,00
Gudiña al ferrocarril de Palencia a La Coruña.	48 al 54.....	33.821,50	16.910,00	16.911,50
Villacastín a Vigo.....	492 al 495.....	18.937,05	9.468,00	9.469,05
Orense a Portugal.....	27, 32, 33, 37 al 39, 46, 47 y 60 al 65.....	54.105,57	26.085,00	28.020,57
TOTALES.....		159.704,90	78.882,00	80.822,90
OVIEDO				
Ribadesella a Canero.....	60 al 72.....	58.937,50	29.000,00	29.937,50
Lugones a Avilés.....	1 al 6.....	24.822,75	12.000,00	12.822,75
Gijón a El Musel.....	1 al 3.....	51.173,85	25.173,85	26.000,00
Muros a la Playa de Aguilar, Pito a Cudillero.	1 y 2.....		22.000,00	
Piedras Blancas a Carcedo, Pravia a la Granja.	1 y 2.....	44.740,94		22.740,94
Peñaullán a Soto del Barco.....	1 al 7.....			
Grado a Puerto Ventana.....	10 al 15.....	66.309,57	32.750,30	33.559,27
San Pedro a Resiello.....	7 al 12.....			
Boñar a Campo de Caso, Sección de Lillo a Santullano.....	21, 22, 29 y 30.....	29.340,81	14.491,43	14.849,38
Campomanes a la estación del ferrocarril.....	Unico.....			
Infesto a Campo de Caso.....	6 al 12.....	36.313,49	17.935,23	18.378,26
Sama de Langreo a Mieres.....	1 al 7 y 12 al 14.....	47.706,37	23.552,18	24.144,19
Sahagún a Arriendas.....	133 al 147.....	40.411,00	20.000,00	20.411,00
Corao a Cuevas del Mar.....	1 al 11.....	39.847,50	19.847,50	20.000,00
Villaviciosa a Puente Agüera.....	1 al 8.....			
Nava al Puente Lluenga.....	15 al 17.....			
Prolongación de la de Nava a Fuensanta a la de Torrelavega a Oviedo (Ramal de Villa a la Grandiella).....	1 al 8.....	39.503,70	19.503,70	20.000,00
Grandas a Salime a Cangas de Tineo.....	30 al 33 y 50 al 53.....	37.567,61	18.567,61	19.000,00
Ribadesella a Canero.....	131, 133 al 135, 136 al 145, 149, 150, 153 al 160.....	37.521,61	18.521,61	19.000,00
Soto de Luiña a Arcallana.....	1 al 6.....			
Mesatas a la de León a Caboalles.....	1 al 5.....	43.580,40	21.580,40	22.000,00
Grandas de Salime a Cangas de Tineo.....	6 al 10.....			
TOTALES.....		597.777,10	294.932,81	302.843,29
PALENCIA				
Villoldo a Baltanás.....	42 al 48 y 53 y 54.....	36.841,75	18.000,00	18.841,75
Ampudia a Encinas.....	24, 576 al 29.....	25.401,12	13.000,00	13.401,12
Ampudia a Encinas.....	30 al 35.....	33.706,50	16.705,00	17.006,50
Fuentes de Nava a Monzón.....	10 al 12.....	20.769,00	10.300,00	10.469,00
Prádanos a Cervera.....	10 al 14 y 24 al 27.....	38.130,26	19.000,00	19.130,26
Saldaña a Masa.....	1 al 6.....	28.652,25	14.200,00	14.452,25
Torremormojón a Frechilla.....	6 al 8, 340.....	24.075,25	12.000,00	12.075,25
Villamuriel a Palencia.....	1 al 8.....	36.813,22	18.300,00	18.513,22
De la estación de Cisneros a la de Villafollo a Lagartos.....	1, 2 y 9 al 13.....	38.562,67	19.000,00	19.562,67
De Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander.....	13 al 19.....	35.641,37	17.500,00	18.141,37
La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor.....	14 al 18.....	27.865,65	13.600,00	14.265,65
TOTALES.....		347.459,04	171.600,00	175.859,04
PONTEVEDRA				
Orense a Santiago.....	611 al 621, 632 al 641.....	33.053,30	16.526,65	16.526,65
Cesures a Carril.....	4 al 16.....			
Gondar a Villagarcía.....	9.....	31.871,10	15.500,00	16.371,10
Gondar a Villagarcía a la de Pontevedra al Grove.....	6 al 9.....			
Barbantiño a Pontevedra.....	640 al 653.....			
Pontevedra al Grove a la de La Coruña a Pontevedra a Cambados.....	1 al 3.....	35.075,51	17.539,69	17.539,25
Pontevedra a Codeseda.....	3 al 6.....			
Pontevedra al Grove.....	1 al 9 y 11 al 15.....	30.745,25	15.000,00	15.745,25

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILÓMETROS	PRESUPUESTOS		
		Distribución en anualidades		TOTALES Pesetas.
		1929 Pesetas.	1930 Pesetas.	
Redondela a La Guardia.....	1 al 12.....			
Redondela a Fornelos.....	1, 2 y 11 al 14.....	31.001,70	15.000,00	16.001,70
Carrasqueira a Pazos de Borben.....	11 y 12.....			
Puente Póldras a Pontevedra.....	63 al 65 y 113 al 116.....			
Ramal a la estación de Filgueira.....	1.....	20.229,48	10.000,00	10.229,48
Fornelos a la de Puente de las Poldras a Pontevedra.....	1 al 4.....			
Pontevedra a Camposaneos.....	37 al 47.....			
Porriño a Gondomar.....	14 al 19.....	51.995,41	26.000,00	25.995,41
Areas a Tomiño.....	1 al 8.....			
Redondela a La Guardia.....	48 al 54.....			
	TOTALES.....	233.971,75	115.562,34	118.409,41
SALAMANCA				
Villacastín a Vigo.....	216 al 220.....	50.318,25	24.655,94	25.662,31
Guijuelo a la de Sorihuela a Avila.....	1 al 8.....	29.849,40	14.626,21	15.223,19
Salamanca al Muelle de Fregeneda.....	1 al 8.....	42.714,45	20.930,08	21.784,37
Vitigudino a la estación de Bogajo.....	1 al 6.....	34.478,43	17.239,22	17.239,21
Salamanca a la Alberguería.....	8 al 14.....	39.568,33	19.784,17	19.784,16
Estación de Salamanca a Sequeros.....	10 al 17.....	31.611,48	15.680,38	15.931,10
	TOTALES.....	238.540,34	112.916,00	115.624,34
SANTANDER				
Valladolid a Santander.....	390 al 396 y 408 al 417.....	120.641,90	60.000,00	60.641,90
Rubayo a Solares.....	1.....			
Cereceda a Laredo.....	32 al 38.....	60.840,55	29.277,00	31.563,55
Gama a Santoña.....	1, 4 y 5.....			
Hoteles de Aparicio al faro de Cabo Mayor.....	1 al 3.....			
Solares a Bilbao.....	1 al 6.....			
Solares a Pámanes.....	1 al 5.....			
Gama a Santoña.....	6 al 10.....	59.800,00	30.000,00	29.800,00
Puente del Francés a Villaverde de Pontones.....	1.....			
Torrelavega a La Cavada.....	25 al 32.....			
Cereceda a Laredo.....	31.....			
	TOTALES.....	241.282,45	119.277,00	122.005,45
SEGOVIA				
Venta de San Rafael a Segovia.....	64 al 68.....	66.665,50	30.000,00	36.665,50
Adanero a Gijón.....	127 al 136.....	38.789,50	22.800,00	15.989,50
Estación de Villalba a Segovia.....	42 al 48.....	106.053,00	52.800,00	53.253,00
	TOTALES.....	211.508,00	105.600,00	105.908,00
SEVILLA				
Unión en Sevilla, etc.....	13 al 15.....	21.533,75	10.000,00	11.533,75
Castillo de las Guardas a la de Alcalá de Guadaíra a Huelva.....	33 al 46.....	49.690,12	25.000,00	24.690,12
Los Palacios a Utrera.....	12 y 13.....	17.595,00	7.000,00	10.595,00
Venta de lo Alto al Repilado.....	10 al 17.....	23.980,00	10.000,00	13.980,00
Sevilla a Villamanrique.....	26 al 30.....	31.902,50	20.000,00	11.902,50
Alcalá de Guadaíra a Huelva.....	553 al 556.....	69.999,35	60.000,00	9.999,35
Osuna a la de Peña de los Enamorados a Campillos.....	4 al 8, 9, 20.....	40.697,85	20.000,00	20.697,85
Del kilómetro 456 de la de Madrid a Cádiz a Algodonales.....	41 al 44.....	49.987,62	20.000,00	29.987,62
Lora del Río a Santiponce.....	19, 20 y 25 al 32.....	49.999,47	15.000,00	34.999,47
Carmona a Puebla de Cazalla.....	1 al 42.....	49.999,12	15.760,00	34.239,12
	TOTALES.....	410.384,78	202.760,00	207.624,78
SORIA				
Taracena a Francia.....	167, 168 y 178 y 179.....	9.656,55	4.769,53	4.887,02
Soria a Logroño.....	16, 18 al 21 y 24 al 26.....	32.570,87	16.087,39	16.483,48
Burgos a Soria.....	108, 112, 123 y 138 al 141.....	39.181,07	19.352,30	19.828,77
Garray a Calahorra.....	9 al 19.....	42.882,81	21.180,67	21.702,14
Garray a Calahorra.....	20 al 31.....	28.132,79	13.895,34	14.237,45
Cidones al Valle de Regumiel.....	28 al 36.....	54.645,40	26.990,40	27.655,00
	TOTALES.....	207.069,49	102.275,62	104.793,86

D. José Peñoñori y Nocecal.
 D. Mariano Pérez Serrano.
 D. Eduardo Herbella y Zobel.
 D. Enrique Mackay y Monteverde.
 D. Víctor Modesto Domingo y Trislán.
 D. Fernando Varó Zorrilla.
 D. Isidro González Soto.
 D. Tomás de Villanueva y Aldaz.
 D. Manuel Fernández de Castro y de Vicente Portela.
 D. Octavio Elorrieta y Artaza.
 D. Antonio del Campo y Larios.
 D. Adolfo Dalda de la Torre.
 D. Francisco de Isasa y del Valle.
 D. Octaviano Griñán y Gómez.
 D. Manuel Aulló y Costilla.
 D. Manuel de la Arena y de la Arena.
 D. Santiago Muñoz y Gómez.

Relación de los Ingenieros subalternos del mismo que tienen su residencia en Madrid.

D. Emilio Torre Bayo.
 D. Luis Velaz de Medrano y Sanz.
 D. Ernesto de Cañedo Argüelles y Quintana.
 D. José González Prieto.
 D. Juan Echevarría e Ilzarbe.
 D. José Lillo y Sanz.
 D. Eladio Romero Bohorquez.
 D. José María Jiménez Quintana.
 D. Pío García-Escudero y Fernández Urrutia (Conde de Badarán).
 D. Gonzalo Crehuet y Pastor.
 D. Antonio Deó Silvestre.
 D. Manuel de Isasa y del Valle.
 D. Ezequiel González Vázquez.
 D. Manuel González-Heredia y Suso.
 D. José María Salazar y Alvarez de Arcaya.
 D. Jesús Ugarte y Laiseca.
 D. Teodoro Arriola Calleja.
 D. Fernando Peña Serrano.
 D. Pedro del Pozo Rodríguez.
 D. Justo Santos Carral.
 D. Alfonso Acebal de la Rionda.
 D. Félix Gallego y Quero.
 D. Luis Sanguino Benítez.
 D. Salvador Robles y Soler.
 D. José Luis Herrera y Alonso.
 D. Guillermo Galmaes y Nadal.

D. José María Iturraldé Delgado.
 D. Mariano de Mazarredo y Pons.
 D. Aurelio Pérez y Jofra de Villegas.
 D. Felipe Villar y López.
 D. Francisco de Mazarredo y González de Mendoza.
 D. Juan Bautista Díaz Rodríguez.
 D. Victoriano Lorenzo Jiménez.
 D. Luis Ortún Sánchez.
 D. Santiago Marco Balduque.
 D. Rosendo de Diego González.
 Madrid, 25 de Abril de 1929.—El Director general, Octavio Elorrieta.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE PREVISION Y CORPORACIONES

A los efectos del artículo 118 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que habiéndose comunicado a este Centro la decisión del Consejo de Administración de la Compañía anónima francesa de seguros "La Minerve", transportes, de liquidar los negocios de la Delegación española que tiene establecida en Barcelona, calle de la Diputación, número 239, designando liquidador a don Manuel Gubern, se ha acordado que dicha entidad será eliminada del Registro de las inscritas, incluida en el índice de las que están en liquidación, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio.

Madrid, 18 de Febrero de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

A los efectos del artículo 123 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que habiendo solicitado su extinción la Delegación española de la Compañía

anónima de seguros "L'Unité", hoy en liquidación, se abre el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, para que puedan presentar sus reclamaciones ante este Centro los asegurados interesados en dicha liquidación.

Madrid, 14 de Marzo de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

A los efectos del artículo 123 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía portuguesa de seguros "Latina", transportes, ha solicitado la extinción de su sucursal española, pudiendo los acreedores de la entidad hacer sus reclamaciones ante este Centro en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, oponiéndose a la mencionada extinción.

Madrid, 16 de Abril de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

CONSEJO DE CULTURA SOCIAL

CONVOCATORIA

En la sesión del Consejo de Cultura Social celebrada el día 16 de Marzo próximo pasado se acordó sacar a concurso la provisión de las plazas de Profesor de las asignaturas de Elementos de Derecho e Historia de la Cultura, de la Escuela Social de Barcelona, dotadas con la gratificación anual de 3.000 pesetas cada una.

Los aspirantes deberán presentar su solicitud acompañada de la relación de sus títulos y méritos al Director de la Escuela Social de Barcelona (Camereros, 3) antes del día 1.º de Julio próximo.

El Consejo de Cultura se reserva, para resolver, el derecho de someter a las pruebas que estime pertinentes a aquellos concursantes que revelen mayores méritos.

Madrid, 1.º de Mayo de 1929.—El Secretario del Consejo de Cultura Social, José Manuel de Bayo.